
La depuración franquista en el magisterio benaventano. 1936-1942

LUCIO MARTÍNEZ PEREDA*

La rapidez con la que triunfó el alzamiento en Zamora y la celeridad con la que se implantó el estado de guerra proporcionó a los militares sublevados la posibilidad de controlar eficazmente no sólo todo el territorio de la provincia sino también todas las instancias administrativas del poder provincial. El mecanismo empleado para proceder a la ocupación de las distintas instancias de poder en Zamora es similar a los que se siguen en otras provincias en las que el alzamiento triunfa rápidamente y sin apenas resistencia armada. Todas las instituciones de gobierno en la provincia fueron rapidísimamente militarizadas, instaurándose en breve tiempo una estructura informativa y operativa sin la cual no habría podido llevarse a cabo en un lapso tan corto de tiempo la completa depuración del colectivo de funcionarios más numeroso de la provincia: los docentes de enseñanza primaria.

Una vez ocupado el gobierno civil, el comandante militar asume todas las funciones del gobierno, anticipándose al decreto de la junta de defensa nacional del 27 de julio que da cobertura legal retroactiva a las decisiones tomadas por las autoinstituidas autoridades militares de urgencia. La comandancia militar es la instancia desde la que parten todas las medidas que tienen como objetivo controlar la totalidad de los centros de poder local y provincial en la menor brevedad posible para evitar así situaciones de vacío de poder. Desde la comandancia se nombran las comisiones gestoras municipales y provinciales que de manera provisional detentan el poder hasta que estas mismas gestoras proceden al nombramiento de cargos en firme. Entre las labores más urgentes de las gestoras está la incoación de expedientes de depuración provisional a los funcionarios de todas las unidades administrativas bajo su control jerárquico. La Junta Técnica de Defensa Nacional, primer órgano de gobierno de los sublevados, en agosto de 1936 acompaña las instrucciones para el comienzo del curso escolar con la facultad, dada a los rectores, para ejercer las primeras medidas depuradoras contra los maestros. La Junta Técnica es la encargada de realizar las funciones de gobierno hasta que es sustituida el 1 de octubre por una Junta Técnica de Estado. Durante el mes de agosto se desarrollan las medidas necesarias para garantizar que antes del comienzo del próximo curso escolar todo el personal docente de la enseñanza primaria, secundaria y el profesorado de la escuela de magisterio sean totalmente adictos a los principios políticos e ideológicos del nuevo régimen.

* I.E.S. "Valverde de Lucerna". Puebla de Sanabria (Zamora). anluma99@hotmail.com

El 19 de agosto, al mismo tiempo que se dan instrucciones para el comienzo del curso escolar, se concede a los rectores de los distintos distritos universitarios la potestad para ejercer las primeras medidas depuratoras contra los maestros. La capacidad dada a los rectores es sólo formal, ya que la depuración se lleva a cabo desde el gobierno civil zamorano controlado por la autoridad militar. La autoridad académica del distrito universitario salmantino simplemente cumple un papel de coartada legal, para darle cobertura universitaria, a lo que en realidad es una purga llevada a cabo por los militares. En toda la provincia de Zamora es el gobernador civil, nombrado por las autoridades militares, el que decide quién formaba parte de los maestros sancionados. La orden depuradora, con la que se inicia el castigo contra los docentes zamoranos, tal y como se recoge en su publicación “*esta inspirada en la necesidad de demostrar al mundo la normalidad de la vida en las regiones ocupadas por el ejército nacional*”¹.

En este mismo decreto se les impone a los alcaldes la obligación de confeccionar una lista con todos los maestros que no se presenten en la fecha fijada para comienzo del curso escolar. Entre los ausentes es fácil suponer que habrían de encontrarse los primeros desafectos al nuevo régimen, que por temor a la inmediatez y contundencia de las represalias no acudirían a cubrir sus puestos escolares. Así mismo, el decreto recoge la obligación que tienen los alcaldes de comunicar a los rectores de los respectivos distritos; Salamanca; en el caso de la provincia de Zamora, “*toda actitud y orientación opuesta a la actuación del ejército*”².

Mediante esta disposición, una parte muy importante del aparato administrativo recién depurado en la provincia de Zamora se pone al servicio del desarrollo de la depuración educativa, empeño difícil de llevar a cabo, desde el punto de vista logístico, habida cuenta que los maestros formaban parte del colectivo más numeroso de funcionarios, en torno a los 980 docentes de primaria, si damos por válido los datos censales de 1934. La depuración de los docentes iba a precisar de un gran esfuerzo organizativo, si la comparamos con la que ya se estaba realizando en las instituciones de la administración local.

La inspección de enseñanza primaria provincial y la sección administrativa provincial también pasan a depender del rectorado de Salamanca, institución que como ya hemos visto es la encargada, hasta que se constituyan posteriormente las comisiones depuratoras, de tutelar, dirigir y supervisar todo el proceso depurativo. Al rectorado de Salamanca también le corresponde dirigir la depuración de las direcciones de los centros educativos, entre los que se encuentran la Escuela Normal de Magisterio y el Instituto Claudio Moyano. En esta función serán ayudados por el gobernador civil, encargado de confeccionar la lista de los cesados valiéndose para ello de los informes proporcionados por los alcaldes, en los que éstos se ven “*obligados a dejar constancia sobre los antecedentes de la conducta política y moral de todo el profesorado*”³.

Posteriormente, con el fin de ejercer un mayor nivel de control y una mayor centralización sobre las decisiones, un tanto autónomas, que en materia educativa se estaban

¹ B.O.P.Z. 19 de agosto de 1936.

² B.O.P.Z. *Ibidem*.

³ B.O.P.Z. *Ibidem*.

llevando a cabo en cada una de las provincias, y en espera de poder articular una posterior organización menos provisional, se dictan nuevas disposiciones sobre el sistema educativo provincial.

El 27 de agosto de 1936, el Gobernador Civil hace pública la primera lista de maestros sancionados “*una vez depurada su actuación en la escuela, considerándose en extremo perniciosa, he acordado disponer su cese en la enseñanza, dejando de pertenecer al magisterio desde el primero del mes actual.*”⁴ A continuación figura la relación de 124 maestros y maestras castigados.

No podemos asegurar si en esta primera relación de maestros sancionados con el cese y la separación definitiva figuraba alguno que desempeñase escuela en el partido judicial de Benavente, ya que entre los datos de los cesados, el boletín provincial únicamente recoge los nombres y los apellidos, sin figurar el nombre de la localidad donde impartían clase. Además esta depuración rápida y brutal, se lleva a cabo con criterios puros y duros de represión militar fulminante, sin que se haya incoado ningún expediente administrativo, ni por supuesto, resulte necesario detallar los motivos que se convierten en causa de depuración.

En esta primera depuración está presente la urgente necesidad de solucionar rápidamente el comienzo del curso escolar. Simplemente la acusación de antipatriotismo resulta suficiente para justificar la purga, lo contrario sería retrasar la limpieza quirúrgica.

La purga militar sobre los docentes no sólo tiene como objetivo crear una administración educativa provincial fiel a las nuevas autoridades militares franquistas, sino también, poner la represión al servicio de una intencionalidad política. Se hacía necesario evidenciar que la vida civil en la retaguardia de la España nacional estaba plenamente controlada y sujeta a la más estricta normalidad según leemos en la resolución: “*la guerra no solo ha de ganarse en el campo de batalla sino demostrando al mundo que también sabemos gobernar*”⁵. Para conseguirlo había que darse prisa, en menos de dos meses el curso escolar debía comenzar como si nada hubiese sucedido. El nuevo estado franquista estaba empeñado en representar un papel de normalidad y disciplina como mejor aval de presentación para que el Estado Nuevo resultase eficaz frente a los desordenes del viejo estado republicano.

En el mismo boletín oficial provincial extraordinario del 27 de agosto de 1936 y ante la enorme dimensión del cese que se avecina se toman las primeras medidas para reimplantar una escuela católica antes del comienzo del curso escolar: “*Según determina la orden de la Junta de Defensa Nacional del 19 de los corrientes(...) si en alguna localidad no quedase personal suficiente para atender a la enseñanza se harán cargo de las escuelas los curas párrocos los que serán auxiliados por el personal sano de ambos sexos que espontáneamente se presten para desempeñar este cometido. En todas las escuelas serán restablecidos los crucifijos ,dándole a este acto la mayor solemnidad posible(...). Firmado por el teniente coronel gobernador civil*”⁶.

El temor a los enormes efectos logísticos de esta primera purga estaba plenamente fundado. El curso tuvo que comenzar con bastantes escuelas sin maestros, como lo demuestra el hecho de que más de dos meses después de iniciarse el año escolar, en el mes

⁴ B.O.P.Z. 27 de agosto de 1936.

⁵ B.O.P.Z. *Ibidem*.

⁶ B.O.P.Z. *Ibidem*.

de noviembre, todavía había más de 140 plazas sin cubrir,⁷ resultado de sumarle a los maestros separados, los huidos y los primeros fusilados.

La sección administrativa de primera enseñanza, encargada de coordinar la provisión de plazas de maestros, hace público el 14 de noviembre de 1936, a través del B.O.P.Z. la relación de escuelas con puestos vacantes, en una lista de plazas separadas, en total 146 plazas, 102 para maestros y 44 para maestras⁸. En la relación de plazas vacantes figuran las siguientes del partido judicial de Benavente:

Para maestros las siguientes plazas en escuelas para niños:

- 1- Bretó de la Ribera, escuela de niños.
- 2- Escuela de niños en Pumarejo de Tera, servida por un maestro graduado.
- 3- Santa Colomba de las Monjas.
- 4- Calzada de Tera, servida por un graduado en prácticas.
- 5- Matilla de Arzón.
- 6- Santa Cristina de la Polvorosa, servida por graduado en prácticas.

Para maestras se destinan las siguientes plazas en escuelas de niñas:

- 1- Burganes de Valverde.
- 2- Arrabalde.
- 3- Ayoó de Vidriales.
- 4- Burganes de Valverde, escuela mixta.
- 5- Cabañas de Tera, escuela mixta.
- 6- Granucillo de Vidriales, escuela mixta.
- 7- Abraveses de Tera.
- 8- Melgar de Tera.
- 9- San Cristóbal de Entreviñas.
- 10- Santa Cristina de la Polvorosa.
- 11- Santovenia del Esla.

Las siguientes escuelas mixtas:

- 1- Micereces de Tera.
- 2- San Román del Valle.
- 3- Cubo de Benavente.

Para que las plazas puedan ser ocupadas, los maestros estaban obligados a aportar avales que demuestren fidelidad ideológica y política a los principios del nuevo estado franquista. Entre los requisitos que se exigen no figura ninguno de tipo profesional, los maestros que quisieran ocupar las plazas convocadas, *“deberán acompañar certificaciones escritas por el alcalde, el cura, y el jefe de la guardia civil, acreditando que no han pertenecido a ningún partido político de los que integran el frente popular y que no han mostrado ideario perturbador de las conciencias, así en el aspecto patriótico, como en el moral y religioso, y certificado en el que se acredite su conducta e ideario antes del Movimiento Nacional y en el momento de producirse éste”*⁹.

Esta medida está apoyada por otra que se dicta el 23 de agosto de 1937, en esta fecha se hace pública una orden de la comisión de cultura y enseñanza ordenando que cada

⁷ B.O.P.Z. 14 de noviembre de 1936.

⁸ B.O.P.Z. *Ibidem*.

⁹ B.O.P.Z. *Ibidem*.

provincia constituya una comisión encargada de aprobar las listas de aspirantes a maestros. La comisión estará formada por el inspector jefe de primera enseñanza, el director de la escuela normal y el jefe de la sección administrativa, siendo la encargada de dirigir el nombramiento de maestros provisionales e interinos, para ello se investigarán “*los antecedentes personales(...)se tendrá en cuenta los antecedentes morales y políticos en relación con nuestro Movimiento*”¹⁰. En la misma convocatoria se anuncia la reserva de plazas para mutilados, combatientes, sus familiares y las víctimas de la “barbarie roja”.

El 17 de septiembre de 1937, la comisión provincial de primera enseñanza, abre un plazo para solicitar las plazas vacantes. Entre los documentos que solicita la comisión para optar a cubrir las plazas, figuran “*cuantos documentos se considere necesarios para justificar su adhesión al Movimiento*”, acompañándolos con “*certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen los antecedentes morales, patrióticos y políticos*”¹¹.

A pesar de las medidas tomadas, el número de vacantes que quedaban sin cubrir no disminuía, tal y como lo prueba el hecho de que el recién constituido Ministerio de Educación Nacional dictara con fecha del 13 de diciembre de 1938, una orden que se hace pública en el B.O.P.Z con fecha del 4 de enero de 1938, para cubrir el veinte por ciento de las plazas con mutilados de guerra, sin que sea necesario cumplir el requisito de la oposición. Tan solo era preciso la realización obligatoria de un breve cursillo a posteriori.

No nos cabe la menor duda de que en esta primera depuración “*manu militari*” fue fundamental la aportación de las nuevas autoridades consistoriales. Los alcaldes recién nombrados tenían que hacer méritos frente a sus superiores jerárquicos en la recién constituida estructura de poder provincial, mostrando su disposición colaboracionista con una presa fácil, echando mano de un colectivo profesional demonizado de antemano. El maestro se convierte en los municipios rurales en alguien a quien recurrir cuando no había suficientes culpables que entregar a la “superioridad”, “cuando alguna autoridad menor quería mostrar activamente su adhesión y no contaba con republicanos significativos en su territorio, tomaba represalias contra los maestros de escuela”¹².

Esta represión “*manu militari*” contra los docentes se inicia en ausencia de un marco legal de claras referencias y se lleva a cabo sin elementos de contención legal que puedan poner freno a las actuaciones arbitrarias de los militares. Será posteriormente cuando el proceso depurador se encauce mediante mecanismos legales más específicos. Las actuaciones militares en el ámbito administrativo carecen de ninguna limitación, ya que no están condicionadas por la instrucción de causa y además no están sujetas a ninguna otra instancia, ni judicial ni administrativa, como no sea la de la propia autoridad militar.

Las represalias llevadas a cabo con los docentes no solo obedecen a un rechazo ideológico hacia la política educativa de laicismo y modernización pedagógica promovida por la República. También cumplen una función de represión social, cuyas repercusiones se extienden fuera del ámbito profesional del magisterio. Con las purgas y las sanciones derivadas de ellas se buscaba conseguir la adhesión total de la población, poniendo en marcha una demostración pública de cuales habían de ser los perjuicios derivados de la

¹⁰ B.O.P.Z. 23 de agosto de 1937.

¹¹ B.O.P.Z. 17 de septiembre de 1937.

¹² CLARET MIRANDA, JAUME: *El atroz desmoche. La destrucción de la Universidad española por el franquismo, 1936-1945*. Crítica. Barcelona. 2006, pág. 2.

desafección hacia el régimen. El temor a perder el trabajo como forma de único sustento, engendra miedo y sobre todo lealtad interesada frente a las nuevas autoridades.

La escuela concebida por la República se había convertido en un instrumento para la difusión de los ideales democráticos y reformadores. Ideales que fueron compartidos por un sector importante del profesorado, pero eso no significa que la mayor parte de los docentes fuera republicano, ni mucho menos de izquierdas. La introducción del plan profesional del magisterio en 1931, generó suspicacias dentro del colectivo y contribuyó a crear entre los maestros un ánimo anti-republicano¹³. El plan de 1931 eliminó las oposiciones como sistema de ingreso en la función pública docente y lo sustituyó por cursillos. El grupo de maestros que salió perjudicado por estas medidas, los de más edad, fue bastante numeroso. Se habían incorporado a la docencia pública por el sistema de acceso anterior. Los perjudicados por la decisión administrativa de las autoridades republicanas acabaron anteponiendo cuestiones de índole profesional y corporativa por encima de consideraciones de tipo ideológico y político. Es fácil suponer que entre este sector del magisterio español, la ideología liberal y laica de la escuela republicana no haya sido vista con buenos ojos. No es de extrañar que en semejantes circunstancias las delaciones hayan partido de sus propios compañeros de profesión. De su abundancia nos dan cuenta sucesivas llamadas que se publican en el boletín oficial provincial, pidiéndole a la población que terminen rápidamente las acusaciones anónimas, después, eso sí, de haber llevado a cabo varias llamadas publicadas en el B.O.P. y en la prensa local en sentido contrario¹⁴.

La depuración, para salir adelante necesitaba de apoyo social. “Dejémoslo claro, el franquismo no solo fue el general Franco. El Caudillo no aplicó personalmente la represión, sino que contó con la implicación activa de parte de la ciudadanía que a cambio se benefició (...) Cada vacante de un vencido generaba una oportunidad para un vencedor”¹⁵.

La abundancia de informaciones obtenidas en poco tiempo, la generalización de falsas acusaciones apoyadas en delaciones y la rapidez con la que es llevada a cabo la purga militar sobre los maestros produce errores, entre ellos, el cometido con el maestro Alfredo Cabezas Gómez, que después de ser castigado con la separación definitiva del servicio, es reintegrado, según consta en el archivo territorial de Zamora¹⁶.

La depuración “manu militari”, ha sido calificada por diversos autores como depuración provisional, es decir, susceptible de aplicársele posteriores revisiones. Pero lo cierto es que en Zamora este carácter provisional es inexistente. Ninguno de los maestros separados definitivamente por decisión “manu militari” fue reintegrado posteriormente al servicio, Las sanciones impuestas no fueron anuladas ni aligeradas.

¹³ MORENTE VALERO, F.: *La Escuela y el Estado Nuevo. La depuración del magisterio nacional, (1936-1939)*. Ambito Ediciones. Valladolid. 1997, pp. 15-16.

¹⁴ B.O.P.Z. del 9 de noviembre de 1936.

¹⁵ CLARET MIRANDA, JAUME: *El atroz desmoche. La destrucción de la Universidad española por el franquismo, 1936-1945*. Crítica. Barcelona. 2006, pág. 2.

¹⁶ Según consta en el expediente personal del maestro Cabezas Gómez Alfredo, consultado en el Archivo Territorial de Zamora, caja 12030, leg. 12. La circular dictada por el gobernador civil, publicada en el boletín provincial con fecha del 27 de agosto de 1936, es anulada “pareciendo que han sido infundados los informes anteriores, siéndole favorables todos los antecedentes recogidos, y teniendo en cuenta además su excelente comportamiento desde el comienzo del movimiento patriótico nacional, en el frente de combate (...) se termina rectificando la orden anterior (...) debe de desempeñar la misma escuela que regía. Firmado por el teniente coronel gobernador civil. 19 de septiembre de 1936”.

El 1 de octubre de 1936 se crea la Junta Técnica de Estado,¹⁷ especie de equipo asesor del nuevo jefe del Estado, formada por 8 comisiones con funciones similares a las que posteriormente llevarán a cabo los ministerios. La comisión de Cultura y Enseñanza, bajo cuya potestad ejecutiva recae la depuración de todos los docentes españoles, está presidida por José María Pemán.

La primera depuración había sido una purga de urgencia, rápida y que no aseguraba nada. Ahora era preciso llevar a cabo en todas las provincias controladas por los alzados otra más concienzuda, con un escrutinio más detallado de las actividades que todos los docentes habían desarrollado durante la etapa del Ministerio de Instrucción Pública Republicano.

El primer decreto depurador, en la amplia acepción del término, es decir, que afecta a la totalidad de las instituciones de la administración y el Estado republicano, se había hecho público el 13 de septiembre de 1936 (decreto nº 108), en el se daba facultades a las anteriores autoridades militares de la Junta para que puedan proceder a “la separación definitiva del servicio de todos los funcionarios republicanos, la ilegalización de partidos políticos y sindicatos y la incautación de cualquier bien, sea este público, privado o institucional” Posteriormente, ya en la etapa de gobierno de la J.T.E, se dictarán nuevas disposiciones, que partiendo de la base legal establecida en el Decreto nº 8, irán paulatinamente aumentando el nivel de control y organización que las nuevas autoridades ejercen sobre el sistema educativo nacional y provincial. El 1 de noviembre de 1936 se da orden de proceder a la depuración del funcionariado. Posteriormente, el 8 de noviembre del mismo año, se dictan las reglas que orientan la aplicación de las depuraciones.

La normativa de noviembre, además de fijar las normas de funcionamiento de las comisiones, establece los tipos de sanciones y los plazos de actuación. Las órdenes ministeriales del 8 de noviembre y 7 de diciembre de 1936 disponen la depuración del personal docente refiriéndose al magisterio como “monopolizado por ideologías disolventes en abierta oposición con el genio y la tradición nacional (...), se llevará a cabo una revisión profesional con el objetivo de impulsar una revisión total y profunda en el personal de la instrucción publica”. A tal efecto se crean 4 comisiones depuradoras para proceder a la purga de la administración pública educativa. La comisión A, se encarga de la depuración de los docentes universitarios y de escuelas de arquitectos e ingenieros. La comisión B se ocupa de la depuración del profesorado de institutos técnicos. La comisión C asume bajo su cargo la depuración de los docentes de secundaria, inspectores, profesores de las escuelas normales y personal administrativo. La comisión D se dedica exclusivamente a los maestros. Los miembros de las comisiones eran nombrados por la Comisión de Cultura y Enseñanza siguiendo las indicaciones proporcionadas por las autoridades académicas depuradas de cada zona. Las comisiones C y D se establecían en número de uno por provincia.

¹⁷ B.O.E. del 1 de octubre de 1936.

A todos los maestros y funcionarios públicos se les obligaba a pedir su propia depuración.¹⁸ Antes de iniciarse el proceso, el docente tenía que realizar una declaración especificando cuales habían sido sus actividades antes y después del alzamiento del 18 de julio, con que entusiasmo había recibido el alzamiento, afiliación política y sindical, y aspectos relativos a su vida privada.

La comisión depuradora, basándose en los informes solicitados, podía considerar al maestro apto, o por el contrario, formularle un pliego de cargos. Si finalmente la comisión toma la decisión de proceder contra el interesado con un pliego de cargos, éste tiene un plazo de diez días para defenderse de las acusaciones en un pliego de descargo. El pliego de cargos se le hace llegar al maestro en un sobre lacrado vía correo, de no encontrarlo en su domicilio, se le hace una requisitoria en el B.O.E y en el boletín oficial de cada provincia, con la obligación de presentarse en un plazo de tiempo inferior a 10 días. Si no se localiza al imputado, se sigue el expediente como si hubiera sido oído.

A partir de los tres informes preceptivos aportados por el alcalde, el cura párroco y el comandante de la guardia civil, se redacta un expediente en el que se incluyen datos relativos a la vida social y privada del depurado. La comisión provincial depuradora finaliza el expediente con la emisión de una resolución, que se convierte en definitiva, tras haber sido confirmada por la Comisión Superior dictaminadora, una formalidad que casi nunca era denegada. La resolución final se publicaba en el B.O.E., posteriormente se hace pública en los boletines oficiales de cada provincia. Cuando la comisión provincial elevaba su propuesta a la comisión superior dictaminadora había de hacerlo indicando si es por unanimidad o mayoría. La minoría puede formular propuestas particulares pero esta circunstancia no se da en ninguno de los expedientes que se instruyen contra los maestros benaventanos. Todas las resoluciones sancionadoras encontradas contra los maestros de la comarca, se llevan a cabo por unanimidad sin propuesta particular alguna.

La normativa de noviembre de 1936, especifica el plazo de tiempo para dar por finalizado la instrucción del expediente, mientras las comisiones A, B, C, tan solo disponen de 1 mes. La comisión D dispone en cambio de 3 meses. Este plazo de tiempo se incumple sobradamente con los maestros benaventanos sancionados¹⁹ alguno de los cuales tuvieron que esperar tres años para saber cual fue la resolución sobre su expediente.

Los castigos destinados a los sancionados incluían la separación definitiva y baja en el escalafón, la suspensión temporal de empleo y sueldo y el traslado forzoso por varios años. Posteriormente, en febrero de 1937, se añadirá la inhabilitación para desempeñar

¹⁸ Por orden del 3 de diciembre de 1936, se decreta la separación del servicio de todos los funcionarios. El decreto publicado el 4 de diciembre amplía el decreto 108, en su artículo 3, además esta misma orden establece que las sanciones impuestas no podrán ser recurridas en ninguna instancia contencioso-administrativa, independientemente de cual haya sido el proceso seguido en su dictamen, estableciéndose, además, la primeras normas relativas a las sanciones y la obligación de recoger en los expedientes tres informes preceptivos. Los funcionarios podían ser destituidos o suspendidos de sus cargos "cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

¹⁹ De los 20 expedientes de depuración consultados en el A.G.A., 19 corresponden a maestros que solicitan el reingreso en el mes de diciembre de 1936, hasta noviembre de 1939 no se resuelven, cerca de tres años después. En tan solo un caso la resolución sancionadora se adelanta hasta diciembre de 1937.

cargos directivos y de confianza²⁰. Tras un brevísimo cursillo preparatorio de pocos días, las plazas vacantes dejadas por los maestros sancionados son ocupadas por inválidos de guerra, caballeros laureados, viudas de guerra, excombatientes y familiares en distinto grado.

En el número especial del B.O.P. del 9 de noviembre de 1936, y en referencia al decreto del gobierno con fecha del 8 de noviembre para que la comisión C, que está a punto de constituirse en la provincia pueda empezar a desempeñar sus funciones *“llama a cuantos puedan informar por escrito o de palabra acerca de la conducta profesional, social y particular, como de la actuación política de cualesquiera de los que constituyen el personal adscrito a los institutos, escuelas normales y de artes y oficios, a los inspectores de enseñanza de la provincia... para que acudan a hacerlo en el término más breve posible y que no exceda de los diez días... con ello cumplirán un deber de ciudadano y de patriotismo y que de sus informes se guardara absoluta reserva por esta comisión”*.²¹ El 11 de noviembre se vuelve a hacer público el mismo llamamiento en el B.O.P.

En aplicación del decreto 66, en el boletín oficial de la provincia se hace público el 16 de noviembre de 1936 la constitución de las comisiones C y D en Zamora. La comisión actúa contra todos los maestros del escalafón y el cuerpo, maestros interinos, sustitutos, incluso contra los alumnos de las escuelas normales en fase de prácticas, a los cuales se les exige la aportación de informes favorables emitidos por todos y cada uno de los profesores de la escuela normal.²² Los funcionarios son suspendidos en su totalidad, disponiendo de un plazo de tiempo de entre diez y quince días para solicitar su readmisión en el servicio. La solicitud debía acompañarse de una declaración jurada y como mínimo dos avales que aseguren su adhesión a los principios del Movimiento.

La comisión C estaría presidida por el gobernador civil, la D por el director del instituto provincial, ambas tienen la facultad de reclamar los informes que consideren oportunos.

Del dramatismo que acompañan las masivas depuraciones en algunas zonas del país nos da cuenta el mismo José María Pemán. El escritor franquista percibe con toda claridad el clima de dolor y sufrimiento colectivo creado por las purgas de enseñantes. El presidente de la comisión depuradora de cultura y enseñanza, en una carta enviada a Eugenio Vega, también miembro de la comisión, demuestra abiertamente las preocupaciones que se desprenden de los terribles efectos que están causando las comisiones depuradoras. Él mismo, es consciente de los excesos que se están cometiendo y las injusticias derivadas de las purgas masivas. Pemán tiene presente el daño que su actividad como presidente de la comisión depuradora va a causarle a su prestigio y no duda en calificar las depuraciones

²⁰ La orden del 17 de febrero de 1937. B.O.E. 27 de febrero, las comisiones depuradoras reciben la facultad de proponerle a la Comisión de cultura, además de las sanciones recogidas en la normativa anterior, la suspensión de empleo y sueldo durante un periodo que iba de un mes a dos años, la inhabilitación para ejercer cargos directivos y de confianza, y la jubilación forzosa con un mínimo de veinte años de servicio, con la previsión de dar por finalizado cada expediente depurador en un periodo de dos meses.

²¹ B.O.P.Z. del 9 de noviembre de 1936.

²² Todos los expedientes de alumnos en fase de prácticas que han sido, consultados en el archivo general de la administración, van acompañados por el informe correspondiente de cada profesor, sin que haya encontrado ninguna excepción. Tal circunstancia no se da en el caso de la depuración del alumnado de magisterio en otras provincias, lo cual nos da idea del celo purgador con el que las instituciones franquistas provinciales acometieron la tarea de crear una infraestructura educativa afín a los principios ideológicos del nuevo estado franquista.

como una nueva inquisición: “Me ha hecho aparecer el Torrequemada [sic] de esta inquisición, llega a mi diariamente la marea de lágrimas y las súplicas de Cádiz, de Sevilla, de Córdoba,... admiro la entereza con que Siurot se ha negado rotundamente a la que le dimos en la comisión depuradora de Sevilla ...admiro su entereza, yo no he sabido hacer eso, otros darán por la patria un brazo o una mano, yo sin que muchos lo aprecien, estoy dando más, porque estoy dando, lo veo con claridad meridiana, toda una obra(...) y un nombre creado tan trabajosamente durante tantos años”²³

La delación fue bastante abundante, las falsas acusaciones provenientes de los propios compañeros de profesión eran frecuentes y una buena manera para conseguir avanzar en el escalafón, hasta tal extremo esto es así, que durante estos años circulaba por nuestro país, el pseudo chiste que decía “¿Quién es masón? El que va delante en el escalafón”.²⁴

LOS EXPEDIENTES DE DEPURACIÓN DE LA COMARCA DE BENAVENTE.

El hecho marcadamente significativo de que a lo largo de tres tandas depuradoras no haya figurado ningún maestro de la capital de los Valles, indica que el ingreso en el cuerpo del magisterio de los docentes de Benavente se había realizado con anterioridad a la llegada de la República, como lo prueba el hecho de que ningún maestro benaventano figure en la relación de miembros de la Asociación Provincial Profesional del Magisterio de Zamora, constituida en 1932, en cuyos estatutos fundacionales se exigía como requisito imprescindible para ser aceptado en la misma, haber cursado estudios en la escuela normal con arreglo al plan de 1931. En la asociación, sí figuran miembros del resto de los partidos judiciales de la provincia.²⁵ Los docentes del municipio de Benavente ingresaron en el cuerpo de maestros con anterioridad al cambio legislativo que las autoridades educativas republicanas llevaron a cabo en 1931. Mediante el nuevo plan de acceso al magisterio, el sistema de ingreso a través de oposición, es sustituido por la realización de cursillos pedagógicos. El grupo de docentes prerrepúblicanos perciben el nuevo plan como un agravio profesional que la República lleva a cabo con ellos. De ahí, que su grado de vinculación con el proyecto educativo de una enseñanza pedagógicamente innovadora y laica haya sido nulo. Esta desafección hacia el modelo educativo, implantado por la República, parece haber sido motivo suficiente para que ninguno de ellos fuera finalmente sancionado.²⁶

El cuestionario empleado por la comisión depuradora zamorana, como base para redactar los informes preceptivos, contrasta con los usados en otras provincias. La comisión

²³ LAIN ENTRALGO, PEDRO: *Descargo de conciencia (1930-1960)*. Ediciones Barral. Barcelona 1970, pág. 283.

²⁴ LAIN ENTRALGO, PEDRO: *Descargo de conciencia (1930-1960)*. Ediciones Barral. Barcelona 1970, pág. 78.

²⁵ La asociación en 1932 cuenta con 319 miembros, más de un tercio del total de maestros zamoranos. Al año siguiente, en 1933 mantiene un número similar de asociados, 300. En 1934, después de la victoria electoral de la C.E.D.A., y probablemente por temor a significarse como miembros de una asociación que incluía entre sus estatutos el carácter aconfesional, el número de miembros de la asociación decae hasta 106. Archivo Histórico Provincial. Caja 13/49. N° de rgto. 1750.

²⁶ Cándido Ruíz González, recoge una relación de 15 maestros de la capital de la comarca, todos ellos confirmados en el cargo, entre los años de 1938 y 1939. Vid, LOPEZ RUIZ, CANDIDO; “Notas sobre la represión física, económica y laboral en la ciudad de Benavente durante la Guerra Civil y posguerra (1936-1943)” en *Brigecio n°14*. C.E.B. “Ledo del Pozo”, 2004, pp. 152-154.

depuradora zamorana solo solicita de los informantes datos relativos a la conducta política, social y profesional del maestro. El cuestionario utilizado en los informes de Toledo y Guadalajara sigue un estilo más elaborado y certero incluyendo 24 preguntas englobadas en tres apartados. En Zamora, el cuestionario no se organiza mediante preguntas, simplemente se le solicita a los informantes que proporcionen datos sobre cada uno de los 3 tipos de conducta, sin pedir información sobre situaciones concretas, sin entrar en más detalles.

La nota dominante en las respuestas a los cuestionarios de los informes sobre los maestros del partido judicial benaventano es la parquedad y la poca extensión en el argumentario. Las respuestas son muy lacónicas. En sí mismas no aportan ningún dato sobre el que sustentar las acusaciones. Las respuestas rehúyen los detalles, limitándose a calificar las conductas profesionales, políticas y religiosas con adjetivaciones tan simples como: mala, regular, mediana, aceptable; expresiones que en sí mismas no aportan ninguna información sobre la conducta del depurado. Solo en dos casos se han encontrado elementos de valoración personal, tales como: “conducta de instintos malos”, “rojo hasta la medula”.

En los expedientes de la comarca benaventana, y también en los del resto de la provincia, es frecuente encontrar la falta de los informes, sobre todo del comandante de la guardia civil de la localidad. Retirando, o no incorporando informes exculpatorios, la comisión tenía las manos libres para “componer” un panorama de cargos coherente e inculpativo, además, con ello, no incumplían ninguna normativa, ya que en enero de 1937, se había dado autorización para que las comisiones depuradoras provinciales pudiesen hacer propuestas de sanción, aún cuando faltase alguno de los tres informes que hasta ese momento habían sido preceptivos.²⁷

Otro rasgo propio del funcionamiento de la comisión depuradora de la comarca de Benavente es la concordancia existente entre los informes de los curas párrocos y del padre de familia. En ocasiones la igualdad es total. La mayor discrepancia a la hora de emitir informes se da entre los proporcionados por el cura párroco y la alcaldía. Dos poderes locales que frecuentemente actúan en sentido contrario, el uno proporcionando datos para el pliego de cargos, el otro defendiendo al maestro en el pliego de descargos. En cuanto al tipo de lenguaje empleado y al grado de implicación personal de los informantes, podemos decir que la retórica usada en los informes de la guardia civil y el alcalde de la localidad es imparcial sin apenas elementos de valoración personal, aséptica, indiferente. De ellos apenas se desprende ningún rasgo que implique el tipo de relación personal que se tenía con el maestro. Los informes del cura párroco y del padre de familia son más vehementes, con filias y fobias reflejadas con una transparencia, que como se verá en el relato individual de los expedientes, resultaba bastante notoria para los componentes de las comisiones, ya que en varias ocasiones estos se refieren a la interferencia que se produce entre los juicios de valor basados en intereses personales y la objetividad necesaria para que el informe tenga valor probatorio.

²⁷ La orden del 28 de enero de 1937, publicada en el B.O.E. el 3 de febrero, faculta para la apertura de nuevas diligencias cuando se consideren necesarias y propone las sanciones aunque no “haya en el expediente prueba bastante por escrito ,dejando sin efecto la orden anterior que establecía como obligatoria acompañar el expediente con tres informes preceptivos. Había que aligerar los requisitos de seguridad administrativa aun a costa de sacrificar las garantías probatorias del proceso. La rapidez en la tramitación del expediente resultaba imprescindible para poder gestionar un volumen tan grande de depuraciones.

Para llevar a cabo la labor depuradora con los maestros benaventanos, la comisión cuenta con la ayuda de una red de informantes de apoyo, a los que recurre en el caso de tener que confirmar algún extremo de la indagación o para resolver alguna duda surgida a la hora de cotejar informes contradictorios entre el pliego de cargos y el pliego de descargos. A tal fin, la comisión recaba información de la inspección de primera enseñanza, el gobierno civil, el servicio de información e investigación de la delegación provincial de la falange, a los compañeros de trabajo del propio maestro, instituciones oficiales de otras provincias, el profesorado de la escuela normal de Zamora, alcaldías y comandancias de la guardia civil, incluso de localidades distintas a donde está ejerciendo el maestro.

Respecto de los tipos de cargos imputados a los maestros de la comarca benaventana, no se puede establecer una concordancia entre el número de informes desfavorables y la emisión de pliegos de cargos. Hay casos de un solo informe desfavorable y el resto favorable, en los que la comisión acaba imponiendo sanción. Por norma general, un solo informe desfavorable es razón suficiente para que la comisión opte por incoar pliego de cargos y sanción. La más mínima sospecha, aún existiendo elementos racionales de duda, es fundamento suficiente para imponer castigos.

La arbitrariedad es otro rasgo que define la actuación de la comisión provincial con los maestros depurados en Benavente comarca. Esta se hace evidente a través de la falta de relación entre los cargos imputados a los docentes y la dureza de las sanciones impuestas. Pero éste no es el único rasgo de arbitrariedad en el comportamiento de la comisión con los maestros benaventanos. A la hora de servir como fundamento que justifique la imposición de sanciones, los informes negativos elaborados por los curas párrocos son tenidos en cuenta de forma determinante, incluso en aquellos casos en que el resto de las instancias informantes lo hagan en sentido favorable. Así sucede con el maestro de Melgar de Tera, en su expediente se le imputaron los cargos de *”ser afecto a la política de izquierda, favorecer con sus indicaciones la candidatura del frente popular, profesar doctrinas perniciosas para los niños.”* Todos los informes de las autoridades locales son favorables excepto el redactado por el cura párroco, a pesar de lo cual se le impone sanción.²⁸

A menudo los cargos se basan en informes en los que las únicas pruebas aportadas son insinuaciones sin fundamento, opiniones indemostrables y hechos indeterminables tipo *”me imagino que votaría izquierdas”* o *”acepta con trabajo el actual régimen”*.²⁹ Hay expedientes en los que el informe preceptivo del comandante local de la guardia civil, se sustituye por un informe del padre de familia, más proclive a coincidir con las orientaciones del cura párroco, tal y como se desprende del hecho de que no se haya encontrado ni un solo informe de padre de familia que no defienda las tesis propuestas por los párrocos.

Los cargos políticos son los más abundantes, en segundo lugar se sitúan los cargos de conducta religiosa, los cargos por mala conducta social y moral tienen muchísima menos importancia numérica.

Entre los maestros sancionados por cargos de conducta política en la comarca de Benavente no figura ningún docente afiliado a partidos políticos y solamente uno con afiliación sindical. Estamos pues, ante un colectivo poco ideologizado y de escasísimo activismo político, como no sea el relativo a las opiniones expresadas dentro de un ám-

²⁸ Expediente de revisión de Manuel Paño García. A.C.M.E. Caja 83711, leg. 381.

²⁹ Expediente de depuración de Virgilio Ramos García. A.G.A. Caja 13087, leg. 442, nº 9.

bito social muy restringido y con poco ánimo propagandístico. Las acusaciones políticas realizadas por la comisión depuradora se sustentan simplemente en comportamientos que en ningún momento suponen la existencia de un grado de compromiso significativo, ni actividades que vayan más allá de la manifestación de opiniones personales, exceptuando un solo caso de “militancia en el partido comunista”, cargo que después de ser formulado es reconsiderado por la propia comisión, como una acusación infundada, fruto del odio y de rencillas personales.

Los cargos de mala conducta profesional, tales como: “abandono” y “deficiencia” en el ejercicio de la docencia, encierran en el fondo la acusación de aplicar las medidas educativas propias del modelo pedagógico republicano, al que el maestro debía ajustarse en cumplimiento de sus obligaciones legales. La aplicación del principio de enseñanza laica se consideraba por parte de la comisión como un ataque directo contra la Patria, la Religión y la Moral Católica.

La comisión depuradora considera que el ejercicio profesional de la tarea docente ajustado a las normas legales del ministerio de instrucción pública republicano era consecuencia de un convencimiento y compromiso político con una ideología educativa y de una toma de postura personal a la que el maestro debía haberse sustraído, para que su conducta profesional fuese acorde con los principios educativos del Estado Nuevo.

A la hora de indagar en las prácticas escolares de los maestros benaventanos, la comisión muestra gran importancia por la enseñanza de contenidos patrióticos y protocolos republicanos dentro de la escuela, concediendo especial importancia a los cantos de los escolares, entendiéndolos como señal inequívoca de desafección hacia el modelo educativo Nacional Católico. La cuestión del canto en la escuela se rodeó durante los años veinte y treinta de cierta controversia política. Durante el periodo de la dictadura primorriverista se impuso el canto en las escuelas españolas de himnos patrióticos como “A la bandera”, o himnos religiosos como “El eucarístico” y “Todo fiel cristiano con los brazos cruzados”. Durante la república se sustituyeron obligatoriamente por cánticos como el himno de Riego e incluso más voluntariamente por La Internacional. En el expediente de Gaspar Porto Hernández podemos leer la formulación del siguiente cargo: “Mala conducta profesional, dedicándose a enseñarle a los niños cantos comunistas, insultante para las personas de orden y contrarios al glorioso Movimiento Nacional”. Además de la enseñanza laica y la práctica de la coeducación, otra medida propia de la política educativa republicana fue la enseñanza de adultos, también considerada por la comisión depuradora como prueba que demuestra la existencia de una mala práctica profesional y también un cargo de mala conducta política, ya que la enseñanza de adultos según los miembros de la comisión servía para hacer propaganda de ideas izquierdistas.

Los cargos sobre la conducta religiosa no tienen una especificidad propia dentro del expediente diseñado por la comisión depuradora provincial zamorana. En el cuestionario protocolarizado únicamente figuran los conceptos: conducta profesional, conducta social, conducta particular y conducta política sin espacio para proporcionar información sobre la vida religiosa de los maestros, a pesar de lo cual los cargos por irreligiosidad ocupan el segundo lugar en número, detrás de los políticos. Su escasa importancia numérica no está en consonancia con su importancia real. En varias ocasiones, las acusaciones religiosas se presentan como prueba que demuestra la existencia de mala conducta política, profesional e incluso social. Las acusaciones basadas en la conducta religiosa se imputan

en otros apartados. En ocasiones encontraremos el cargo de “sentimiento anticatólico”³⁰ incluido en el ámbito de la conducta profesional. El alcalde de San Román del Valle y el padre de familia realizan la acusación de “sentimiento anticatólico” en el informe sobre la conducta profesional del maestro local. La acusación de “conducta laica” tiene repercusiones en el resto de los cargos, puesto que la comisión depuradora zamorana le da a los informes relativos al comportamiento religioso de los maestros benaventanos gran valor para sostener las acusaciones de mala conducta política. Había que hacerlo así, ya que en ni un solo caso se ha podido demostrar afiliación política y solo en el caso de un maestro se ha podido probar afiliación sindical de izquierdas³¹. El incumplimiento de los preceptos religiosos de la misa pascual y dominical, la falta de interés respecto a la ritualidad y a la externalización de las creencias religiosas, son entendidos por la comisión, aunque así no lo manifieste, como una prueba de ateísmo, y ésta, a su vez como la señal externa que desenmascara al izquierdista. El comportamiento laico acaba convirtiéndose en prueba contundente de izquierdismo y los cargos religiosos en una vía para derivar encausamientos de otra índole, no solo política, sino también la profesional.

Los informes de los curas párrocos acerca de las actitudes religiosas de los maestros también son empleados por la comisión para dar valor de hechos probados a las acusaciones contenidas en los cargos de mala conducta profesional. A Juan Llamas Ovelar, maestro en San Juanico el Nuevo, el cura párroco de la localidad le acusa de laicismo por leer el periódico “La libertad” en la escuela. La comisión le imputa los siguientes cargos: “*hacer pública ostentación de ser laico, leer prensa de izquierdas y abandonar el cumplimiento de sus deberes profesionales*”³². El maestro adjunta en su descargo varias certificaciones expedidas por cuatro sacerdotes de otras localidades que conocen a este docente por desempeñar su ministerio en los pueblos de los alrededores, los cuales manifiestan “que se trata de persona católica”³³. Para defenderse del cargo de abandono del cumplimiento de sus deberes profesionales aporta seis copias certificadas de actas de visitas realizadas por el inspector de enseñanza en la que este asegura que el maestro realizaba en la escuela una enseñanza normal. A pesar de la abundancia documental y probatoria en su favor, finalmente se le sanciona.

TIPOS DE CARGOS CONTRA LOS MAESTROS DE LA COMARCA DE BENAVENTE

CARGOS POLÍTICOS.

1. Proteger a izquierdistas.
2. Ser afecto a política de izquierdas.
3. Favorecer la candidatura del Frente Popular.
4. Manifestarse como persona de izquierdas.
5. Actuar a favor de los partidos del Frente Popular.
6. Aceptar con trabajo el actual régimen.

³⁰ Expediente de depuración de Gaspar Porto Hernández. A.G.A. Caja 13089. leg. 443, nº 31.

³¹ Expediente de depuración de Gaspar Porto Hernández. *Ibidem*.

³² Expediente de revisión de Juan Llamas Ovelar. A.C.M.E. Caja 83710. leg. 592.

³³ Expediente de revisión de Juan Llamas Ovelar. *Ibidem*.

7. Ideario político contradictorio.
8. Leer prensa de izquierdas.
9. Sustentar ideario político de izquierdas.
10. Militancia en el partido Comunista.
11. Hacer propaganda de ideas contrarias al actual Movimiento de España.
12. Propagar ideología marxista.
13. Animar a la revolución.
14. Sectarismo.
15. Pertenecer a F.E.T.E.

CARGOS RELIGIOSOS.

1. Hacer en la escuela manifestaciones de extremismo e irreligiosidad.
2. Conducta irreligiosa.
3. Hacer pública ostentación de ser laico.
4. Mofarse y despreciar lo más sagrado y santo.
5. Traducción y representación de una obra literaria impía y blasfema.
6. Mantenerse completamente apartado de toda práctica religiosa.
7. Incumplimiento de los deberes religiosos.
8. Sentimiento anticatólico.

CARGOS PROFESIONALES.

1. Hacer en la escuela manifestaciones de extremismo e irreligiosidad.
2. Deficiencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
3. Abandono en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
4. Llevar a la escuela el periódico "La libertad".
5. Enseñar a los jóvenes de ambos sexos el himno comunista.

CARGOS SOCIALES.

1. Conducta poco sociable.
2. Animar a la revolución.
3. Convivir con los jóvenes
4. No tener amor a la patria.

CARGOS MORALES.

1. Propagar doctrinas perniciosas para los niños, los vecinos y los maestros.
2. Impartir doctrinas sucias y pervertidas.

De los 22 maestros castigados en la comarca de Benavente, 18 sufren la imposición de la sanción una vez terminada la guerra. El 20 de noviembre de 1939 se hace público en el boletín oficial de la provincia los nombres de 17 docentes castigados, días después, el 6 de diciembre se le da publicidad al nombre de otro maestro sancionado. Durante la guerra solamente 2 docentes fueron sancionados, uno en la primera depuración, llevada a cabo el 27 de agosto de 1936, y el otro el 24 de diciembre de 1937, ambos publicados en los boletines oficiales provinciales respectivos.

MAESTROS SANCIONADOS EN EL PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE

	Separación definitiva en el servicio y baja en el escalafón.	Suspensión de empleo y sueldo	Traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes	Inhabilitación para cargos directivos y de confianza
1. Vicente Muñoz de la Peña. (a)	SI			
2. Sofia Debesa Martínez.(b)	SI			
3.Gaspar Porto Hernández.(c)	SI			
4. Manuel Paino García.		2 AÑOS	5 AÑOS	SI
5. Virgilio Ramos García.		1 AÑO	5 AÑOS	SI
6. Aurora Blanco Pascual.		8 MESES	4 AÑOS	SI
7. Juan Llamas Ovelar.		6 MESES	3 AÑOS	SI
8. María Calleja Misol.		4 MESES	2 AÑOS	SI
9. Melchora Sánchez Rguez.(d)		3 MESES	2 AÑOS	SI
10. José Escudero Rguez. (e)		3 MESES	2 AÑOS	SI
11. Daniel Prieto Jiménez.		1 MES	1 AÑO	SI
12. Plácida García Villar.		2 MESES	1 AÑO	SI
13. María Cerezal Suaña.		1 MES	1 AÑO	SI
14. Gala Díez Cordero.(f)		1 MES	1 AÑO	SI
15. Pascual Villegas Peral.			5 AÑOS	SI
16. María Díez Jambrina.(g)			5 AÑOS	SI
17. Vicente Blanco Ballesteros.(h)			5 AÑOS	SI
18. Bienvenido Prieto de la Mata. (i)			5 AÑOS	SI
19. Antonio Beneítez Esteban. (j)			2 AÑOS	SI
20. María Bueno de Diego.		3 MESES	2 AÑOS	
21. Ricardo Gómez Díaz.(k)		4 MESES	2 AÑOS	
22. Fabián Plaza Rguez.			1 AÑO	1 AÑO

Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes:

B.O.P.Z., 27 de agosto de 1936. B.O.P.Z., 24 de diciembre de 1937, B.O.P.Z., 20 de noviembre de 1939.

B.O.P.Z.del 6 de diciembre de 1939. B.O.P.Z. 22 de enero 1940.

- (a) El maestro ya figuraba en la primera relación de depurados “manu militari”, publicada en el B.O.P.Z. 27 de agosto de 1936. En el B.O.P.Z del 22 de enero de 1940, la comisión depuradora comunica la separación definitiva del servicio y la baja en el escalafón de 45 maestros de toda la provincia, de los cuales 30 de ellos ya habían sido expedientados con anterioridad, entre los 15 nuevos sancionados figura Vicente Muñoz de la Peña, maestro de la localidad De Santa Maria de las Monjas.
- (b) La maestra ya figuraba en la primera relación de depurados “manu militari”, publicada en el B.O.P.Z. 27 de agosto de 1936.
- (c) Gaspar Porto Hernández había sido sancionado con la separación definitiva, también en agosto de 1936, solicita revisión y a fecha 31 de enero de 1938 se le busca para notificarle pliego de cargos, probablemente ya había huido, se le da un plazo de 10 días para que comunique su residencia a la comisión depuradora provincial. El expediente se sigue sin que el maestro adjunte pliego de descargos. Recibe pronunciamiento de separación definitiva y baja en el escalafón el 5 de julio de 1940, confirmándose la resolución dictada 5 años antes.
- (d) Melchora Sánchez Rodríguez, maestra de Stª María de la Vega, es trasladada forzosamente a la escuela de Mayalde según se publica en el B.O.P.Z. el 14 de febrero de 1940.
- (e) El maestro de Calzada de Tera es trasladado a Muela de los Caballeros, según se publica en el B.O.P.Z. del 14 de febrero de 1940.
- (f) La maestra de Fuentes de Ropel es trasladada a Pajares de la Lampreana, según se publica en el B.O.P.Z. del 14 de febrero de 1940.
- (g) La maestra de San Pedro de Ceque es trasladada a la escuela de Cerecinos del Campo, según se publica en el B.O.P.Z. del 14 de febrero de 1940.
- (h) El maestro de Bretó de la Rivera es trasladado a Fariza, según se publica en el B.O.P.Z. del 14 de febrero de 1940.
- (i) El B.O.P.Z. hace público el traslado del maestro de Quiruelas de Vidriales a Maderal.
- (j) El maestro de San Pedro de Ceque es trasladado a Cerecinos de Campos, según se publica en el B.O.P.Z. del 14 de febrero de 1940.
- (k) Ricardo Gómez Díaz, maestro de Micereres de Tera, después de haberse publicado su sanción en el B.O.P.Z. de 20 de noviembre de 1939, se le incoa expediente por la ley de responsabilidades políticas el 5 de enero de 1942.

En cuanto al tipo de sanciones impuestas en la comarca de Benavente, el porcentaje mayor corresponde a la inhabilitación para ejercer cargos directivos y de confianza, con el 86%, la sanción aplicada en segundo lugar fue el traslado forzoso en sus dos versiones, fuera y dentro de la provincia, que afectó al 81% de los sancionados, con solamente dos maestros trasladados fuera de la provincia. La tercera sanción más aplicada fue la suspensión de empleo y sueldo que afectó al 50% de los maestros, el ultimo lugar lo ocupa la separación definitiva y la baja en el escalafón con el 13% de los cargos, ya que solo fue aplicada a tres docentes.

A las sanciones directas hay que añadir la sanción económica indirecta, ya que a ninguno de los docentes de la comarca se le reintegraron los haberes dejados de percibir mientras duró el proceso de la depuración, o lo que es lo mismo, el tiempo que transcurre entre la solicitud de reingreso; diciembre de 1936 y la resolución de la comisión; noviembre de 1939, cerca de tres años en total.

SANCIONES EN EL PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE

Inhabilitación para cargos directivos y de confianza.	19	86,36%
Traslado forzoso dentro de la provincia.	17	77,27%
Suspensión de empleo y sueldo de 2 años-1 mes.	13	59,09%
Separación definitiva y baja en el escalafón.	3	13,63%
Traslado forzoso fuera de la provincia.	2	9,09%

Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes:

B.O.P.Z., 27 de agosto de 1936. B.O.P.Z., 24 de diciembre de 1937, B.O.P.Z., 20 de noviembre de 1939.
B.O.P.Z. del 6 de diciembre de 1939. B.O.P.Z. 22 de enero 1940.

SANCIONES EN LA PROVINCIA DE ZAMORA

Inhabilitación para cargos directivos y de confianza.	112 maestros afectados	72,72%
Suspensión de empleo y sueldo entre 2 años -1 mes	96 maestros afectados	62,17%
Traslado forzoso dentro de la provincia	86 maestros afectados	55,17%
Separación definitiva y baja en el escalafón	42 maestros afectados	27,56%
Traslado forzoso fuera de la provincia.	26 maestros afectados	17,30%

Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes:

B.O.P.Z., 27 de agosto de 1936. B.O.P.Z., 24 de diciembre de 1937. B.O.P.Z del 31 de enero de 1938.
B.O.P.Z del 10 de noviembre de 1939. B.O.P.Z del 14 de junio de 1939. B.O.P.Z., 20 de noviembre de 1939.
B.O.P.Z del 6 de diciembre de 1939. B.O.P.Z. 22 de enero 1940.

La dureza sancionadora aplicada a la comarca benaventana es menor que la sufrida por el resto de la provincia. El castigo más duro, la separación definitiva y baja en el escalafón, es sufrido en la provincia por un 27,56% de los docentes, mientras que en la comarca de Benavente sólo son separados definitivamente del magisterio el 13,63%. La segunda sanción en dureza: suspensión de empleo y sueldo, ocupa el 2º lugar en la totalidad de la provincia, mientras que en la comarca benaventana es desplazada al 3º. La sanción de traslado forzoso es otra pauta que nos sirve para comprobar la dureza sancionadora de la comisión depuradora. Mientras que en Zamora provincia son trasladados fuera de la misma el 17,30%, en la comarca de Benavente solo se le aplica al 9,09%.

LA REVISIÓN DE LAS SANCIONES: LAS ACTUACIONES DE LA COMISION SUPERIOR DICTAMINADORA Y EL JUZGADO SUPERIOR DE REVISIONES.

El 30 de enero de 1938, desaparecen la Junta Técnica del Estado y sus comisiones y en su lugar se instituyen los departamentos ministeriales. Desde ese momento, el recién fundado ministerio de Educación Nacional será el encargado de llevar a cabo la depuración.

A partir de 1938 la normativa depuradora se suaviza, para resolver con ello los grandes problemas que el enorme número de vacantes dejadas sin cubrir por efecto de las sanciones depuradora estaba produciendo en la administración educativa franquista³⁴. Entre las medidas suavizadoras estaba la capacidad dada a los ayuntamientos para que éstos puedan solicitar la permanencia en su plaza de los maestros trasladados forzosamente. La medida no tiene ningún efecto en el partido judicial de Benavente.

El 11 de marzo de 1938 se llevan a cabo dos medidas, por un lado se funda una oficina técnico-administrativa que sustituye en sus funciones a la comisión superior dictaminadora, y por otro lado se reconoce la posibilidad de que los docentes castigados recurran las sanciones, posibilidad que no existía hasta esa fecha, eso sí, limitando el tipo de sanciones que pueden ser anuladas³⁵, ya que solamente se autoriza la reposición de los maestros suspendidos de empleo y sueldo, excluyendo a los docentes que hubiesen sido propuestos para la separación definitiva del servicio. Si el sancionado solicitaba revisión de expediente el proceso depurativo se alargaba. La solicitud de revisión únicamente resultaba eficaz si se acompañaba de nuevas pruebas. Por la general las revisiones eran rechazadas.

Al año siguiente, el 19 de marzo de 1939, a la oficina técnico-administrativa se le retira la función de examinar y resolver los expedientes depuradores, y la facultad supervisora se traspasa a una comisión especial dictaminadora encargada de resolver las reclamaciones: la Comisión Superior Dictaminadora,

A partir de 1942, las funciones de la Comisión Superior Dictaminadora se trasladan a un juzgado superior de revisiones, encargado de nombrar a los jueces superiores que tenían como misión la revisión de los recursos.

LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES.

La acumulación de solicitudes para revisar los expedientes de depuración, producto del ingente volumen de maestros purgados, provocó que el proceso de tramitación se alargara durante varios años en todo el país. Los primeros expedientes de revisión se inician en 1940. En 1956, todavía sigue habiendo maestros que solicitan de las autoridades franquistas la revisión de sanciones. La cantidad de revisiones concedidas a los maestros de la comarca

³⁴ Los años que transcurren entre 1937 y 1938 son los que producen más disposiciones legales relativas a la depuración. Durante este periodo se hace evidente los problemas logísticos que estaba causando la descomunal purga del magisterio. La orden ministerial del 27 de noviembre de 1937, publicada en el B.O.E. del 1 de diciembre cifraba en 50000 los maestros ya expedientados, dejando constancia expresa de los grandes problemas logísticos que estaba causando la represalia masiva de docentes, principalmente maestros”, solventar los problemas de personal que la misma esta produciendo y resolver los problemas técnicos que se presenten.

³⁵ El 18 de marzo de 1938, se autoriza la reposición de los suspendidos de empleo y sueldo, excluyéndose de la orden los maestros que hubiesen sido propuestos para la separación definitiva del servicio.

fue escasa, 9 en total, sin apenas alcanzar la mitad de los que podían pedirla. Todas ellas fueron resueltas entre 1940 y 1943.

El tiempo transcurrido entre el momento en el que la comisión depuradora provincial inicia sus diligencias contra los maestros de la comarca y dicta finalmente la resolución sancionadora, es de 3 años³⁶, y el tiempo pasado entre que los maestros castigados solicitan la revisión y ésta se resuelve es mucho menor. Son mayoritarios los expedientes de revisión resueltos en un plazo de tiempo inferior a los 6 meses. Solamente en 1 caso, la revisión dura 13 meses.

La revisión de las sanciones impuestas en la comarca se lleva acabo entre mayo de 1940 y abril de 1942, cuando ya han pasado en algunos casos dos años y en otros tres años desde su imposición.

Las actuaciones, primero de la Comisión Superior Dictaminadora y posteriormente del Juzgado Superior de Revisiones arrojan resultados distintos. Las 6 resoluciones dictadas por la Comisión, entre mayo de 1940 y enero de 1942,³⁷ son de resultados heterogéneos y van desde la anulación de la totalidad a la atenuación, pasando por la confirmación de todas las sanciones. El comportamiento del Juzgado Superior es bien distinto. Su dureza no deja ningún lugar a dudas, en las tres revisiones que se le plantean entre febrero y octubre de 1942³⁸ se confirman todas y cada una de las sanciones impuestas por la Comisión Depuradora Provincial.

La actuación de las dos instancias revisoras con el magisterio benaventano, primero la Comisión Superior Dictaminadora y posteriormente el Juzgado Superior de Revisiones, demuestra una actitud de mayor imparcialidad y profesionalidad, respecto a la que en su momento llevó a cabo la comisión depuradora provincial. Las valoraciones que se hacen de los informes de las autoridades locales son más rigurosas, no se muestra ninguna limitación a la hora de evidenciar la poca credibilidad concedida a los informes contenidos en los expedientes de depuración, actitud ésta, que no existe en las actuaciones de la comisión depuradora.

El alejamiento geográfico, la ausencia de presión personal que siempre implica la cercanía, la acción dentro de un marco de actuación más general, fueron sin duda factores que contribuyeron a ello. A estas razones habría que añadir el hecho de que se habían recibido instrucciones por parte del Ministerio de Educación para aligerar la dureza depuradora empleada durante la guerra. Además, el Ministerio de Educación tenía que solucionar el problema de provisión de plazas vacantes. Hay que tener en cuenta que hasta 1941 no se convocan las primeras oposiciones al magisterio.

Los maestros que optan por solicitar la revisión de sus expedientes, cuentan con la experiencia que les proporciona el conocimiento del funcionamiento de la comisión depuradora. A la hora de afrontar su defensa aportan un mayor numero de pruebas e informes exculpatorios, y además, desde el triunfo del alzamiento han hecho esfuerzos por adaptarse

³⁶ Expediente de depuración de Melchora Sánchez Rodríguez. A.G.A. Caja 13085, leg. 441, nº 11.

³⁷ Expedientes de revisión de Manuel Paño García. *Ibidem*. Fabián Plaza Rodríguez. A.C.M.E. Caja 83710, leg. 110. Bienvenido Prieto de la Mata. A.C.M.E. Caja 837310, leg. 342. Juan Llamas Ovelar. *Ibidem*. José Escudero Rodríguez. A.C.M.E. Caja 83711, leg. 760. Vicente Blanco Ballesteros. A.C.M.E. Caja 83711, leg. 1097.

³⁸ Expediente de revisión de María Diez Jambrina. A.C.M.E. Caja 83712, leg. 1747.

Expediente de revisión de Virgilio Ramos García. A.C.M.E. Caja 83712, leg. 2051.

Expediente de revisión de Antonio Beneitez Esteban.

a lo que las autoridades del nuevo estado esperan de ellos, contando con que este cambio de actitud sea tenido en cuenta y pueda ser presentado como una prueba de fidelidad ante las autoridades del estado franquista. El esfuerzo probatorio que hacen en su defensa es grande. Si hacemos una comparación entre el número de informes y testimonios que aportan en el expediente de depuración y en el expediente de revisión, nos encontramos que su cantidad es notablemente superior en el segundo caso. El maestro de Calzada de Tera, José Escudero Rodríguez,³⁹ adjunta en su expediente de revisión varios certificados de la inspección de enseñanza primaria, informes favorables de 4 sacerdotes, del alcalde de la localidad, del jefe local de la falange española y de la guardia civil. Un esfuerzo que finalmente resulta suficiente para que le sea rebajada la sanción impuesta por la comisión depuradora zamorana.

De las nueve solicitudes de revisión, en tres casos el único informe desfavorable es aportado por la parroquia de la localidad, y en los tres casos se da por hecho la poca fiabilidad del testimonio de los curas, a pesar de lo cual, siempre se mantiene la sanción del traslado forzoso argumentando que la enemistad entre el cura párroco y el maestro sancionado es fundamental para que éste último no pueda continuar impartiendo clase en la localidad⁴⁰. En las consideraciones que la Comisión Superior Dictaminadora hace en el expediente de revisión de Vicente Blanco Ballesteros, maestro de Bretó de la Ribera se escribe lo siguiente: *"el informe que sirve de base para la redacción de estos cargos -tres en total- es el prestado por el señor cura párroco de Bretó de la Ribera, quien por otra parte se encuentra manifiestamente enfrentado con el señor Blanco Ballesteros, circunstancia que atenúa notablemente la gravedad de las acusaciones, si bien por el contrario este mismo hecho hace imposible la vuelta del interesado al pueblo como sería lo procedente de que no existiese esta enemistad"*⁴¹. La comisión mantiene la sanción de traslado forzoso dentro de la provincia. En el expediente de Antonio Beneítez Esteban, maestro de San Pedro de Ceque después de considerar que los cargos impuestos al maestro quedan bastante atenuados por varios informes favorables, deciden que no es procedente eliminar la sanción de traslado forzoso *"Pues no creemos se reintegre este maestro a la escuela del pueblo donde... se halla enemistado con el cura párroco de la localidad"*.⁴²

A pesar del mayor grado de rigor e imparcialidad demostrado por los miembros de la Comisión Superior y el Juzgado Superior de Revisiones en sus actuaciones, podemos concluir que las revisiones tienen un efecto bastante escaso a la hora de modificar sustancialmente las sanciones, ya que de las 9 solicitudes de revisión que se producen en la comarca de Benavente, solo en un caso se declara anulada la sanción impuesta por la comisión depuradora provincial⁴³. En cinco casos se mantienen la totalidad de las sanciones y solamente en tres se produce atenuamiento. En todos los casos de atenuación de sanciones y en el único caso de anulación, éstas tuvieron un valor solamente nominal, sin ningún valor real, ya que los dictámenes se producen cuando buena parte de las sanciones ya se han cumplido. A Juan Llamas Ovelar, la comisión depuradora provincial le castiga con traslado forzoso dentro de la provincia durante tres años y suspensión de empleo y sueldo durante 6 meses, en noviembre de 1939. Dos años después, en noviembre de 1941, las

³⁹ Expediente de depuración de José Escudero Rodríguez. A.G.A. Caja 13089, leg. 443, nº 29.

⁴⁰ Expedientes de revisión de Vicente Blanco Ballesteros, Manuel Paño García, Antonio Beneítez Esteban.

⁴¹ Expediente de revisión de Vicente Blanco Ballesteros. *Ibidem*.

⁴² Expediente de revisión de Antonio Beneítez Esteban. A.G.A. Caja 13086, leg. 441, nº 34.

⁴³ Expediente de revisión de Fabián Plaza Rodríguez. A.C.M.E. Caja 8370, leg. 110.

sanciones son anuladas cuando ya había cumplido parte del traslado forzoso y la totalidad de la suspensión. A Fabián Plaza Rodríguez, el maestro de Otero de Bodas, la comisión depuradora provincial le castiga el 6 de noviembre de 1939 con la sanción de traslado forzoso dentro de la provincia. El 29 de mayo de 1940, la comisión superior “*le confirma en el cargo, sin sanción alguna, si bien sería conveniente se le destine a otra localidad distinta del mencionado pueblo*”⁴⁴. Manuel Paíno García es sancionado el 6 de noviembre de 1939, con 2 años de suspensión de empleo y sueldo y 5 años de traslado fuera de la provincia. En enero de 1942 se dicta la anulación de la suspensión de empleo y sueldo cuando el maestro ya los había cumplido sobradamente. Además se cambia el castigo de traslado fuera de la provincia durante 5 años, por otro de 3 años dentro de la provincia “*a lugar muy apartado*” cuando estaba apunto de tener cumplida la sanción en su totalidad.⁴⁵ La comisión depuradora provincial le impone a José Escudero Rodríguez la suspensión de empleo y sueldo por tres meses, cuando había transcurrido bastante más de dos años desde su cumplimiento. El 8 de noviembre de 1941, la comisión superior decide anular la sanción “*considerando que todos los informes coinciden en afirmar la buena conducta moral, social y profesional del maestro*”⁴⁶.

A ninguno de los maestros a los que se le anuló el castigo de suspensión de empleo y sueldo se les devolvió los haberes dejados de percibir como resultado de la sanción impuesta. A ningún maestro, independientemente del resultado de la revisión, tampoco se les devolvió los sueldos que dejaron de cobrar como consecuencia del tiempo de suspensión que transcurrió entre la solicitud de la depuración y su resolución, que fue casi en todos los casos de tres años. Una durísima penalización económica que en ningún momento es tomada en cuenta por las instancias revisoras. La devolución de haberes ni tan siquiera se aplicó en el caso de los maestros a los que se le anuló la totalidad de las sanciones impuestas.

GASPAR PORTO HERNÁNDEZ, maestro de San Román del Valle.

La comisión depuradora provincial centra sus acusaciones en cargos políticos y sindicales de sectarismo extremado, hacer propaganda comunista y pertenecer al sindicato de trabajadores de la enseñanza de la U.G.T. De los tres informes el proporcionado por el alcalde es el que adopta un tono más despersonalizado, en lo relativo a su conducta profesional lo acusa de “*conducta laica, sembrar la ideología marxista, animando a la revolución y además nunca se le veía asistir a ningún acto religioso*”⁴⁷. El informe del cura párroco va más lejos, añadiendo la acusación de comunista extremo a la de marxista. Respecto a la conducta social le acusa de practicar proselitismo entre los jóvenes con los cuales “*convivía inculcándole sus ideas y demostrando no tener amor a la patria*”⁴⁸, respecto a la conducta particular señala que “*nunca iba a misa y sacaba a los niños de paseo los domingos para que nunca pudieran ir a misa*”⁴⁹. El informe del padre de familia sobre-

⁴⁴ Expediente de revisión de Fabián Plaza Rodríguez. *Ibidem*.

⁴⁵ Expediente de revisión de Manuel Paíno García. *Ibidem*.

⁴⁶ Expediente de revisión de José Escudero Rodríguez. A.C.M.E. Caja 83711, leg. 760.

⁴⁷ Expediente de depuración de Gaspar Porto Hernández. A.G.A. Caja 13089, leg. 443, nº 31.

⁴⁸ Expediente de depuración de Gaspar Porto Hernández. A.G.A. Caja 13089, leg. 443, nº 31.

⁴⁹ Expediente de depuración de Gaspar Porto Hernández. *Ibidem*.

abunda en las acusaciones del cura párroco, refiriéndose al maestro como un “*individuo de sentimiento anticatólico*”⁵⁰, de “*tener trato íntimo con los jóvenes*”⁵¹, y a continuación de lo anterior, y probablemente para enfatizar el carácter ambiguo y abierto a todo tipo de posibilidades de la acusación: “*Impartía las doctrinas más sucias y subversivas*”⁵²

MANUEL PAÍNO GARCÍA, maestro de Melgar de Tera.

Hasta 1934 había estado destinado en Ovejera, donde además de desempeñar el puesto de maestro en la escuela primaria se ocupaba de la enseñanza de adultos.

La Comisión depuradora provincial le formula el 1 de marzo de 1937 el cargo político de ser “*afecto a la política de izquierdas*”⁵³, el 12 de Noviembre de 1937 se le añade al pliego de cargos otra acusación, “*propagar en el pueblo de Ovejera... doctrinas perniciosas para los niños, los jóvenes, el pueblo y los maestros de la comarca*”⁵⁴. Los informes que, siguiendo la normativa preceptiva, la comisión solicita al alcalde de la localidad donde el maestro impartía sus clases, atenúan en parte la gravedad de las acusaciones, a pesar de que consideran al maestro de tendencia izquierdista entienden como “buena su conducta particular, social y profesional”. El informe más desfavorable y más influyente en la decisión finalmente tomada por la comisión depuradora lo proporciona el cura párroco de Terreros de Arriba. La comisión recibe del gobierno militar de Zamora copia de una carta que el maestro había dirigido a Ángel Galarza reconociendo su actividad como propagandista de la candidatura del frente popular durante las elecciones de 1936. La comisión depuradora le impone la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes e inhabilitación para ocupar cargos directivos y de confianza durante un periodo de 5 años. La sanción se hace pública en el boletín oficial de Zamora, el 20 de Noviembre de 1939, más de dos años y medio después de haberse formulado los primeros cargos.

Manuel Paíno García solicita la revisión de su expediente en septiembre de 1941. La subcomisión, encargada de la revisión, en un informe dirigido a la comisión superior dictaminadora, a pesar de reconocer “*la tendencia pública de izquierdas del maestro, como un hecho indudablemente probado*”⁵⁵, reconocimiento al que añade el hecho de que el maestro “*Aprovechó para ello las clases de adultos*”, considera al maestro como un “*individuo de tendencia izquierdista, indiferente y frío en materia religiosa, que ha verificado disimulada propaganda frente-populista en 1936 y acaso antes*”⁵⁶, tiene más en cuenta los informes favorables sobre su conducta”, y sobre todo el escaso crédito que le concede al informe del sacerdote de Terreros de Arriba, al que descalifica, ya que “*El párroco solo basa su acusación en testimonios no propios, sino de referencia*”⁵⁷. Finalmente anula las sanciones

⁵⁰ Expediente de depuración de Gaspar Porto Hernández. *Ibidem*.

⁵¹ Expediente de depuración de Gaspar Porto Hernández. *Ibidem*.

⁵² Expediente de depuración de Gaspar Porto Hernández. *Ibidem*.

⁵³ Expediente de depuración de Manuel Paíno García. A.G.A. Caja 13089, leg. 444, nº 7.

⁵⁴ Expediente de Revisión de Manuel Paíno García. *Ibidem*.

⁵⁵ Expediente de Revisión de Manuel Paíno García. *Ibidem*.

⁵⁶ Expediente de Revisión de Manuel Paíno García. *Ibidem*.

⁵⁷ Expediente de revisión de Manuel Paíno García. Caja 83711, leg. 1382.

anteriores y la sustituye por traslado forzoso dentro de la provincia, a una escuela muy apartada de Ovejera de Olieta, con prohibición de solicitar vacantes durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

VIRGILIO RAMOS GARCIA, maestro de San Cristóbal de Entreviñas.

La Comisión depuradora provincial le formula el cargo de hacer en la escuela “*manifestaciones de extremismo e irreligiosidad*”, *manifestarse siempre como persona de izquierdas y actuar a favor del frente popular*”⁵⁸, a estas acusaciones se le añade otra que en realidad es una apreciación extremadamente subjetiva, no basada en pruebas documentales ni en testimonio de ningún tipo: “*aceptar con trabajo el actual régimen*”⁵⁹. El 6 de noviembre de 1939, la comisión le impone la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un año, siéndole de abono el tiempo que estuvo suspendido, traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar vacantes durante un periodo de cinco años e inhabilitación para ejercer cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza. El maestro de S. Cristóbal de Entreviñas, recurre la sanción y el 17 de marzo de 1942 se publica la orden ministerial acordando el J.S.R., que ya había sustituido en sus funciones a la Comisión Superior Dictaminadora, confirmar las sanciones que le había impuesto la Comisión depuradora provincial.

JUAN LLAMAS OVELAR, maestro de San Juanico el Nuevo, en el ayuntamiento de Camarzana de Tera.

La Comisión de depuración provincial, basándose en los informes adversos del cura párroco de San Juanico el Nuevo y el guardia civil de San Esteban de Vidriales, le formula los siguientes cargos: 1) Abandono en el cumplimiento de sus deberes profesionales. 2) *Lectura de prensa de izquierdas y “sustentar ideario político de tal significación.”* 3) *“hacer pública ostentación de ser laico y llevar a la escuela el periódico La Libertad”*⁶⁰. El maestro Llamas atenúa bastante los cargos primero y tercero, acompañando el pliego de descargos con certificaciones aportadas por varios sacerdotes que lo conocen y “*aseguran todos ellos que se trata de una persona católica que cumple bien con sus deberes religiosos*”⁶¹. Por si esta aportación testimonial resultara escasa, el maestro incluye en su pliego de descargo, la copia de varias actas de las visitas realizadas por el inspector de enseñanza primaria a su escuela “*actas que demuestran que el señor Llamas realizaba en la escuela una labor docente normal*”⁶².

La Comisión depuradora provincial, en una Orden que se hace pública el 2 de diciembre de 1939, le impone la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses,

⁵⁸ Expediente de depuración de Virgilio Ramos García. A.G.A. Caja 13087, leg. 442, nº 9.

⁵⁹ Expediente de depuración de Virgilio Ramos García. *Ibidem*.

⁶⁰ Expediente de depuración de Juan Llamas Ovelar. A.G.A. Caja 13086, leg. 441, nº 31.

⁶¹ Expediente de depuración de Juan Llamas Ovelar. A.G.A. Caja 13086, leg. 441, nº 31.

⁶² Expediente de depuración de Juan Llamas Ovelar. *Ibidem*.

traslado fuera de la provincia con la imposibilidad de solicitar cargos vacantes durante un periodo de tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y educativas.

Al año siguiente, el maestro solicita revisión de su expediente y por orden de junio de 1940 se acuerda llevarla a cabo. Acompaña el escrito de la solicitud con varios certificados de buena conducta social, pública y moral firmados por el jefe local de la falange y el comandante del puesto de la guardia civil. Añade además un escrito firmado por cincuenta vecinos del pueblo, padres todos ellos de sus alumnos, que según testimonio de los miembros de la Comisión superior dictaminadora encargada de revisar su expediente sancionador “*avalan la corrección de su conducta*”, solicitando de “*las autoridades el regreso del maestro al pueblo*”⁶³. A pesar de lo cual la Comisión considera que su conducta anterior al golpe de estado es motivo suficiente para no tener en consideración el posterior cambio de actitud en el maestro ya que los testimonios que aporta “*aunque atenúan los cargos, no logran por ello, desvirtuar totalmente el hecho de haber sido simpatizante de izquierdas... aunque posteriormente y desde la iniciación del glorioso movimiento nacional... haya mostrado adhesión a sus principios*”⁶⁴. La subcomisión de revisiones propone rebajar la sanción, anulando el traslado forzoso, pero manteniendo la suspensión de empleo y sueldo por seis meses; sanción que el maestro ya había cumplido a la fecha; e inhabilitación para ocupar cargos directivos y de confianza. La propuesta de la subcomisión de sanciones es aceptada por la Comisión superior dictaminadora.

MARÍA CALLEJA MISOL, maestra de Bercianos de Vidriales.

La Comisión superior dictaminadora confirma el 10 de junio de 1939, los cargos y las sanciones que previamente la había impuesto la Comisión depuradora de Zamora: 1) Cumplimiento deficiente de los deberes profesionales. 2) Manifestar interés por el Frente Popular. La sanción impuesta se hace pública en el boletín oficial de la provincia de Zamora el 20 de noviembre de 1939, más de 10 meses después de que haya sido acordada por la Comisión depuradora provincial, sin que se hubiera acordado restituírle los haberes dejados de percibir durante el tiempo transcurrido entre la solicitud de reingreso y la publicación del dictamen en el boletín oficial.

MELCHORA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, maestra de St^a María de la Vega.

Los informes contenidos en el pliego de cargos de la Comisión depuradora provincial son favorables en el caso del alcalde. El cura párroco, en cambio, censura su conducta profesional, calificándola de deficiente sin aportar ninguna prueba de justificación. En el informe sobre su conducta particular dice de la maestra que ésta “*no cumple el precepto pascual y no manda a los niños a la catequesis*”⁶⁵. Sobre su conducta política afirma: “no votó aquí,

⁶³ Expediente de revisión de Juan Llamas Ovelar. A.C.M.E. Caja 83710, leg. 592.

⁶⁴ Expediente de revisión de Juan Llamas Ovelar. A.C.M.E. Caja 83710, leg. 592.

⁶⁵ Expediente de depuración de Melchora Sánchez Rodríguez. A.G.A. Caja 13085, leg. 441. n^o 11.

pero me imagino votaría izquierdas. Los informes proporcionados por el padre de familia de “probada solvencia moral” coinciden básicamente con el que proporciona el cura párroco, enfatizando en mayor medida la calificación negativa de su conducta a la que se refiere como deficiente en su totalidad, en relación al comportamiento religioso de la maestra, el padre escribe: “Aprovechaba cualquier momento para hablar mal del catecismo”⁶⁶.

En este como en otros casos nos encontramos con lo que cabe calificar como un previo acuerdo de intenciones entre los testimonios aportados por el párroco y el padre de familia, que enfatizan los datos de la vida religiosa dejando de lado los detalles relativos a la conducta política, que en el caso de la maestra de Santa María de la Vega, como en muchos otros, no podía sustentarse en ninguna prueba ya que se trataba de opiniones políticas no exteriorizadas y mantenidas dentro del espacio de la intimidad. Lo que si parece claro es que en algunos informes sobre la conducta política se sigue una derivación de las conclusiones aportadas en el informe sobre el tipo de actitud religiosa, de tal manera, que un comportamiento laico o cierta desafección hacia el cumplimiento ritual de los preceptos, había de significar necesariamente una manifestación de izquierdismo no exteriorizado, o cuando menos, una prueba que sirviese para demostrar el sentido del voto. Incluso en el caso de que éste se haya producido en otra localidad, como sucede con la maestra de Santa María de la Vega.

Melchora Sánchez se defiende de la acusación de irreligiosidad aportando en el pliego de descargos el testimonio escrito de los padres de los alumnos. Estos se refieren a la maestra diciendo que su religiosidad estaba puesta fuera de toda duda “*habiendo colocado el bendito cristo en la escuela cuando fue hecho desaparecer por la autoridad con el advenimiento de la república*”⁶⁷. El testimonio no deja ningún lugar a dudas sobre el prestigio y la fama de la que la maestra gozaba en el pueblo ya que lo firman 170 padres y vecinos.

Pasados más de dos años desde la imposición de la sanción, Melchora recurre el dictamen de la Comisión depuradora provincial ante el J.S.R. que confirma los cargos y la sanción impuestos.

JOSÉ ESCUDERO RODRÍGUEZ, maestro de Calzada de Tera.

La Comisión depuradora formula en su contra los cargos de: 1) “*militancia en el partido comunista*”, al que a renglón seguido añade a modo de demostración, “*se mofaba de lo más santo y sagrado*”; 2) “*enseñar a los jóvenes de ambos sexos el himno comunista*”; 3) “*Traducir del francés una obra de Emilio Zola, impía y blasfema que fue representada en la localidad*”⁶⁸.

En el informe del cura párroco que se adjunta en el pliego de cargos puede leerse lo siguiente: “*el señor Escudero obligaba a los niños a cantar el himno comunista con el puño en alto...si alguno decía que creía en Dios lo amenazaba y lo castigaba*”⁶⁹. La Comisión a la hora de establecer las consideraciones con las que sostener la imputación de los cargos

⁶⁶ Expediente de depuración de Melchora Sánchez Rodríguez. *Ibidem*.

⁶⁷ Expediente de depuración de Melchora Sánchez Rodríguez. *Ibidem*.

⁶⁸ Expediente de depuración de José Escudero Rodríguez. A.G.A. Caja 13089, leg. 449, nº 29.

⁶⁹ Expediente de depuración de José Escudero Rodríguez. *Ibidem*.

obvia hacer cualquier referencia al testimonio del cura párroco, en cambio se refiere a la declaración desfavorable de su compañero maestro al que no dan mucho crédito ya que “estaban influidos por cierta parcialidad perjudicial para el expedientado”⁷⁰. A pesar de hacer esta consideración la Comisión depuradora toma la decisión de considerar los cargos suficientemente probados y le impone al maestro la sanción de tres meses de suspensión de empleo y sueldo, traslado forzoso dentro de la provincia, prohibición de solicitar vacantes durante dos años e inhabilitación para ocupar cargos directivos y de confianza.

José Escudero solicita la revisión del expediente depurador. El ministerio de Educación Nacional se la concede el 9 de enero de 1941. El 14 de noviembre, en base al informe emitido por la subcomisión de revisiones el 8 de noviembre del mismo año la Comisión superior dictaminadora anula las sanciones impuestas por la Comisión depuradora provincial pero mantiene la inhabilitación para el ejercicio de los cargos directivos y de confianza y la pérdida de los haberes dejados de percibir. Las suspensiones de empleo y sueldo ya habían sido cumplidas hace bastante tiempo, así como el castigo del traslado forzoso.

DANIEL PRIETO JIMÉNEZ, maestro de Mózar.

Sancionado por la Comisión depuradora provincial con suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, traslado forzoso dentro de la provincia e inhabilitación para ocupar cargos directivos y de confianza durante 2 años. Los dos informes que motivan la apertura del pliego de cargos y la sanción final, los proporcionan el párroco de Mózar Inocencio García Cid y el alcalde Santiago Bermejo Brime. Al maestro de Mózar se le acusa de tener descuidada la docencia ya que “*encargaba de la escuela a alguna de sus hijos, de leer prensa de izquierdas, de ser mal visto por el vecindario del pueblo y mala conducta moral*”.⁷¹ No recurre la resolución de la Comisión dictaminadora.

PASCUAL VILLEGAS PERAL, maestro de St^a Marta de Tera.

El 20 de noviembre de 1939 se hace público en el boletín oficial de la provincia la sanción impuesta por la Comisión depuradora provincial al maestro de Santa Marta: traslado forzoso dentro de la provincia y prohibición para solicitar vacantes durante 5 años e inhabilitación para ejercer cargos directivos y de confianza.

El maestro solicita la revisión de la sanción en 1941. La Comisión superior dictaminadora después de revisar el expediente incoado por la Comisión depuradora provincial, propone atenuar la sanción impuesta y mantener solamente la inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza. El argumento empleado por la Comisión superior dictaminadora para reconsiderar la decisión tomada por la Comisión depuradora provincial es que el pliego de cargos se sostiene fundamentalmente en base al informe que proporciona el cura párroco, el resto de los informes proporcionados por el alcalde y la guardia civil le

⁷⁰ Expediente de depuración de José Escudero Rodríguez. *Ibidem*.

⁷¹ Expediente de depuración de Daniel Prieto Jiménez. A.G.A. Caja 13083, leg. 440, nº 13.

⁷² Expediente de depuración de Pascual Villegas Peral. A.G.A. Caja 1305, leg. 441, nº 10.

son favorables. El informe del señor cura según el ponente de la Comisión dictaminadora esta “*lleno de nimiedades, rencillas personales y mezquindades vengativas*”⁷². El resto de los informes oficiales son favorables.

MARÍA DIEZ JAMBRINA, maestra de San Pedro de Ceque.

El 20 de marzo de 1937 la Comisión depuradora provincial le formula cargos por “conducta irreligiosa y poco sociable”, apoyados en los informes proporcionados por el cura párroco de San Pedro de Ceque. El expediente no se resuelve hasta el 6 de noviembre de 1939 con la imposición de la sanción de traslado forzoso dentro de la provincia con la prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza. María Diez Jambrina reclama revisión del expediente que le es concedida el 30 de enero de 1942.

Para hacer frente al expediente de revisión solicita del cura párroco y del alcalde informes de buena conducta, ambos se lo deniegan. El alcalde incluso va más allá y se dirige al J.S.R., aconsejándole por el bien del pueblo mantener la sanción de traslado forzoso. El juzgado superior de revisiones resuelve mantener la sanciones impuestas en 1939 por la Comisión depuradora provincial, “*considerando que el cargo de incumplimiento de sus deberes religiosos, en cierto modo reconocido por la propia interesada, no se ha desvirtuado por cuanto no se presenta informe del párroco que desvirtúe lo anterior en que dicho cargo fue fundado*”⁷³

VICENTE BLANCO BALLESTEROS, maestro de Bretó de la Ribera.

La Comisión depuradora de Zamora, basándose en el informe del cura párroco de Bretó de la Ribera, formula contra el maestro los siguientes cargos: “*deficiencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales, ... Acompañar frecuentemente en sus francachelas y comidas a ciertos jóvenes de la localidad, terminando en un estado poco educativo, ... no tener un ideario político definido puesto si bien solía defender con entusiasmo a los partidos políticos de derechas y a sus dirigentes, a veces se manifestaba como izquierdista*”⁷⁴. El 6 de noviembre de 1939 se le impone la sanción de traslado dentro de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza. El maestro de Bretó de la Ribera solicita revisión. La C.S.R. considera infundados los cargos políticos imputados por la Comisión depuradora provincial, y así mismo reconoce el poco fundamento que sostiene los cargos profesionales, “*considerando que el informe que sirve de base, principalmente para la redacción de los cargos que se le hacen a este maestro es el prestado por el señor cura de Bretó de la Ribera, quien por otra parte se encuentra manifiestamente enfrentado con el Sr. Blanco Ballesteros, circunstancia que atenúa notablemente el valor de todas las acusaciones,*”⁷⁵. Para añadir a continuación “*si bien por el contrario este mismo hecho*

⁷³ Expediente de revisión de María Diez Jambrina. A.C.M.E. Caja 83712, leg. 1747.

⁷⁴ Expediente de depuración de Vicente Blanco Ballesteros. A.G.A. Caja 13085, leg. 440, nº 26.

⁷⁵ Expediente de revisión de Vicente Blanco Ballesteros. A.C.M.E. Caja 83711, leg. 1097.

hace imposible la vuelta del interesado al pueblo como sería lo procedente si no existiese esta enemistad, por lo que no es aconsejable la modificación de la sanción impuesta.”⁷⁶ En diciembre de 1941 la Comisión superior resuelve confirmar la orden sancionadora del 6 de noviembre de 1939.

BIENVENIDO PRIETO DE LA MATA, maestro de Quiruelas de Vidriales.

El maestro de Quiruelas de Vidriales era un miembro muy activo del somatén local, incluso había apoyado al candidato del frente de derechas local en las elecciones de 1936, pero las maniobras caciquiles y las intrigas de parte de la comunidad local resultaron fundamentales a la hora de producirse su sanción. Según consta en la resolución dictada por la Comisión superior dictaminadora, la Comisión depuradora había basado su sanción en “informes acusatorios motivados por una hipotética incompatibilidad con el vecindario del maestro”. A pesar de estas consideraciones la Comisión provincial le impone la sanción de traslado forzoso dentro de la provincia durante 5 años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

ANTONIO BENÉITEZ ESTEBAN, maestro de San Pedro de Ceque.

El maestro une a su condición de militante de la falange, la de excombatiente, a pesar de lo cual la Comisión depuradora provincial le imputa los cargos de mala conducta política e irreligiosidad, según consta en los informes del pliego de cargos. Al maestro se le acusa de “*aprovechar los periodos de vacaciones que pasaba en su pueblo natal de Villamor de La Ladre para hacer propaganda de ideas políticas contrarias al actual movimiento liberador de España*”⁷⁷. El cura párroco de San Pedro de Ceque le acusa de mantenerse “*siempre completamente apartado de la práctica religiosa*”. Antonio Beneitez presenta en su pliego de descargos los testimonios del alcalde y el juez municipal de Villamor de La Ladre, en los que se afirma que “*este maestro durante sus cortas permanencias en la localidad no realizó propaganda política de ninguna clase*”⁷⁸. Finalmente la comisión dictamina imponerle al maestro la sanción de traslado forzoso durante dos años dentro de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Antonio Beneitez Esteban solicita la revisión del expediente que le es concedida el 5 de mayo de 1942. Se defiende de los cargos alegando que las acusaciones están basadas en el testimonio del cura párroco, no debiendo de ser tenidas en cuenta, ya que “*si el párroco informó mal es debido a cierta enemistad existente entre ellos, por querer aquel intervenir en el pueblo en asuntos de enseñanza privada*”⁷⁹. La junta local de la falange apoya al maestro en sus afirmaciones, recordando que el maestro era “miembro del glorioso movimiento nacional”. Para desmontar el informe adverso del cura párroco, escriben: “*anticipamos que solamente alguna rencilla personal propia de pueblos de escaso vecindario son las*

⁷⁶ Expediente de revisión de Vicente Blanco Ballesteros. *Ibidem*.

⁷⁷ Expediente de depuración de Antonio Benéitez Esteban. A.G.A. Caja 13086, leg. 441, nº 34.

⁷⁸ Expediente de depuración de Antonio Benéitez Esteban. A.G.A. Caja 13086, leg. 440, nº 34.

⁷⁹ Expediente de revisión de Antonio Benéitez Esteban. A.C.M.E. Caja 83713, leg. 2710.

que han motivado la existencia de “informes no ajustados a la verdad”⁸⁰. El escrito esta firmado por cerca de 200 personas del pueblo. El alcalde también participa en la labor de recogida de firmas a favor del maestro adjuntando en su informe cerca de cincuenta.

El J.S.R., después de releer el expediente instruido por la Comisión depuradora provincial y los nuevos informes aportados en el expediente de revisión llega a la siguiente conclusión: “*la conducta política y social del expedientado fue siempre intachable y se comportó en todos sus actos como persona de bien*”, a pesar de lo cual se toma la decisión de confirmar en “*todas sus partes la orden ministerial que le sancionó con traslado forzoso dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes,...*” *“pues no creemos oportuno se reintegre este maestro a la escuela del pueblo donde se halla enemistado con el párroco de su localidad, hecho éste que desmerece en un maestro que ha de ejercer allí sus funciones”*⁸¹. La resolución se toma el 6 de octubre de 1942.

FABIÁN PLAZA DOMÍNGUEZ, maestro de Otero de Bodas.

El maestro de Otero de Bodas es el jefe de la falange local, activista de derechas y presidente nacional de la Asociación Católica del Magisterio, actúa como apoderado del bloque de derechas en las elecciones de 1936. Participa en la guerra civil como oficial del ejercito franquista, llegando a desempeñar puestos de responsabilidad política como la jefatura del S.I.P.M en la provincia de Segovia, En Salamanca funda dos periódicos derechistas. Según se desprende de la documentación, valiéndose de su condición de maestro actúa como infiltrado dentro de los grupos izquierdistas de la provincia de Zamora.

La Comisión depuradora provincial le formula los siguientes cargos: “*ser abandonado en su actuación profesional y proteger a destacados izquierdistas, haciéndose pasar por hombre de derechas*”⁸². La Comisión provincial después de haber leído el pliego de descargos del maestro, desestima el primero de ellos. En esta decisión juega un papel fundamental el informe exculpatorio aportado por la jefatura provincial de la falange. En dicho informe puede leerse que “*el señor Plaza está exento de responsabilidades en su actuación...por haberse limitado a cumplir las ordenes de la jefatura provincial de la falange española*”⁸³. A pesar de lo cual, los miembros de la Comisión depuradora provincial se trasladan a Otero de Bodas y tras comprobar personalmente la mala relación entre el maestro del pueblo y los poderes locales, proponen su traslado a otra localidad, “*por haber comprobado en visita al pueblo su incompatibilidad con las autoridades del mismo*”⁸⁴. La Comisión superior dictaminadora, acordó el 6 de noviembre de 1939 imponerle la sanción de traslado forzoso dentro de la provincia e inhabilitación para ejercicio de cargos directivos y de confianza durante un año.

En mayo de 1940, después de haber solicitado el maestro la revisión de su expediente depurador, la Comisión superior dictaminadora, desestima los cargos, entendiendo que las acusaciones formuladas por las autoridades locales son consecuencia de haber interpretado

⁸⁰ Expediente de revisión de Antonio Benítez Esteban. *Ibidem*.

⁸¹ Expediente de revisión de Antonio Benítez Esteban. *Ibidem*

⁸² Expediente de depuración de Fabián Plaza Rodríguez. A.G.A. Caja 13086, leg. 441, nº 46.

⁸³ Expediente de depuración de Fabián Plaza Rodríguez. *Ibidem*.

⁸⁴ Expediente de depuración de Fabián Plaza Rodríguez. *Ibidem*.

inadecuadamente las actuaciones del maestro, ya que según dejan por escrito los miembros de la Comisión *”la documentación aportada demuestra que el señor Plaza a partir de julio de 1936, fue de asidua y eficaz colaboración en el ejército nacional en el que desempeñó cargos de confianza a completa satisfacción de sus jefes de los que recibió recompensas y felicitaciones y por tanto es preciso concluir que las acusaciones de las autoridades del pueblo formulan de haber protegido a elementos izquierdistas del pueblo han de ser hijas de circunstancias locales o de no haber recordado el recurrente determinaciones que se intentaron llevar a cabo ,cumpliendo de ese modo las órdenes de la jefatura provincial de la falange española”*⁸⁵. La Comisión decide considerar desvirtuados los cargos formulados en su contra con anterioridad, tomando la decisión de confirmarlo en su cargo a pesar de lo cual añade *”es aconsejable que se destine a otro pueblo distinto del de Otero de Bodas ya que existe una manifiesta incompatibilidad entre el maestro y las autoridades locales.”*⁸⁶ La propuesta se realiza el 29 de mayo de 1940.

MAESTROS AFECTADOS POR LA SEGUNDA DEPURACIÓN EN LA PROVINCIA.

	Alcañices	Benavente	Bermillo Sayago	Fuente-saúco	Toro	Villalpando	Puebla Sanabria	Zamora	Total	%
Separación definitiva y baja	7	3	4	3	5	6	7	7	42	27,56
Suspensión empleo y sueldo 2 años Traslado forzoso fuera 4 años e inhabilitación cargos	3	2	5	5	5	1	3	2	26	17,30
Suspensión empleo y sueldo 1 año-1mes. Traslado forzoso fuera 5-1 año e inhabilitación cargos	13	11	7	4	3	7	13	12	70	44,87
Traslado forzoso dentro 5-2 años	3	6	1	2	0	0	2	2	16	10,25
Total sancionados	26	22	17	14	13	14	25	23	154	
%Separación definitiva.	26,92%	13,63%	23,52%	21,42%	38,46%	42,85%	28%	30,43%	27,56%	
%Resto de sancionados	73,08%	86,37%	66,48%	78,58%	61,54%	57,15%	72%	69,57%	72,44%	

Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes:

B.O.P.Z., 27 de agosto de 1936. B.O.P.Z., 24 de diciembre de 1937. B.O.P.Z del 31 de enero de 1938.
B.O.P.Z del 10 de noviembre de 1939. B.O.P.Z del 14 de junio de 1939. B.O.P.Z., 20 de noviembre de 1939.
B.O.P.Z del 6 de diciembre de 1939. B.O.P.Z. 22 de enero 1940

⁸⁵ Expediente de revisión de Fabián Plaza Rodríguez. A.C.M.E. Caja 83710, leg. 110.

⁸⁶ Expediente de revisión de Fabián Plaza Rodríguez. *Ibidem*.

SEPARACIÓN DEFINITIVA EN LA PROVINCIA

Alcañices	16,66%
Benavente	7,14%
Bermillo de Sayago	9,52%
Fuentesauco	7,14%
Toro	11,90%
Villalpando	14,28%
Puebla de Sanabria	16,66%
Zamora	16,66%

Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes:

B.O.P.Z., 27 de agosto de 1936. B.O.P.Z., 24 de diciembre de 1937. B.O.P.Z del 31 de enero de 1938.
 B.O.P.Z del 10 de noviembre de 1939. B.O.P.Z del 14 de junio de 1939. B.O.P.Z., 20 de noviembre de 1939.
 B.O.P.Z del 6 de diciembre de 1939 B.O.P.Z. 22 de enero 1940.

Teniendo en cuenta que las cifras de la depuración total en la provincia incluyen los 124 castigados en la depuración “manu militari”, los 154 castigados de la segunda depuración y 3 maestros en paradero desconocido, el total de maestros sancionados en la provincia ascendería a 281. Teniendo en cuenta que el magisterio zamorano contaba con 890 docentes, las sanciones afectaron al 31,57% del total. Datos que sitúan la depuración provincial, en un ámbito de alta incidencia respecto a las cifras nacionales, según se desprende de los estudios comparativos que ha realizado Sara Ramos Zamora⁸⁷, la media de incidencia en el país está situada entre el 24-25%, superada por provincias como Vizcaya (59,4%), Gerona (40%), Orense (34%), Asturias (33,36%), resultados muy alejados de los que arrojan Ciudad Real (18,30%), Granada (17,41%), Huesca (14,40%), y Sevilla (13,11%).

Las cifras totales de maestros sancionados en la segunda depuración, en cada uno de los partidos judiciales que constituyen la provincia de Zamora, arroja los siguientes resultados: en la tanda depuradora de 1939, fueron penalizados 154 maestros. La comarca de Benavente se sitúa con 22 sancionados y el 14,28% del total, ocupando el 4º lugar en la provincia de Zamora. El primer lugar lo ocupa Alcañices (16,88%), a continuación Sanabria (16,23%) y el partido judicial de Zamora (14,93%).

Agrupando los sancionados del magisterio zamorano en 4 grupos por orden de la gravedad y amplitud de las sanciones impuestas, tenemos los siguientes resultados:

- Separación definitiva y la baja en el escalafón: 42 maestros en toda la provincia, el 27,66% del total de los sancionados. En el partido judicial de Benavente, solamente 3 docentes lo sufren, cifra que representa el 13,63% de la totalidad, muy alejada de la

⁸⁷ Ramos Zamora ha realizado un trabajo de actualización sobre los porcentajes de maestros sancionados por provincias, en él se revisan los datos del anterior estudio general realizado por Morente Valero F. El estudio de Morente se basaba en el 6% de los expedientes de depuración, con los datos obtenidos en cada provincia se realizaba una extrapolación para el total. RAMOS ZAMORA, S: “Control y represión. Estudio comparado de los resultados de la depuración del magisterio primario en España”. *Revista Complutense de Educación. Madrid* 2006, vol. 17, nº 1, pág. 74.

media y de los 7 maestros sancionados en el partido de Sanabria y el partido de Alcañices, siendo finalmente la comarca de Benavente junto al partido judicial de Fuentesauco, también con 3 maestros separados definitivamente, la zona de la provincia donde la sanción tiene menor incidencia.

- Suspensión de empleo y sueldo con prohibición de solicitar vacantes durante 2 años, traslado fuera de la provincia durante 4 años e inhabilitación para ocupar cargos directivos y de responsabilidad .se le impone a 26 maestros, el 17,30% de los sancionados.
- Suspensión de empleo y sueldo por un periodo comprendido entre 1 año y 1 mes, traslado forzoso dentro de la provincia entre 5 años y 1 año, inhabilitación para ocupar cargos directivos y de confianza.,que afecta a 70 maestros, representando el 44,87%, y por tanto el grupo de maestros más numeroso.
- El cuarto grupo incluye a los maestros que sufren los castigos menos importantes, a 16 docentes, un 10,25% del total, se le impone las sanciones de traslado forzoso dentro de la provincia durante un periodo de tiempo comprendido entre los 5 años y 1 mes e inhabilitación para ocupar cargos directivos y de confianza. El partido judicial de Benavente tiene el grupo más numeroso de maestros castigados, 6 maestros, el 27,27% del total, seguido de Alcañices que solamente tiene 3.

Los datos estadísticos comarcalizados nos permiten afirmar, que la depuración llevada a cabo con los maestros de la comarca benaventana, tiene una dureza inferior a la que se aplicó en el resto de los partidos judiciales de la provincia zamorana, dato que hay que relativizar, ya que como hemos visto en el magisterio Benaventano no existía un alto grado de vinculación política y sindical con el activismo de izquierdas y su compromiso con la ideología educativa republicana parece haber sido escaso, sobre todo si tenemos en cuenta que la Comisión depuradora solamente consideró probada la filiación sindical de 1 solo maestro y conviene recordarlo, son 22 maestros los que sufren la represión depuradora.

La extensión geográfica de las sanciones también es un factor a tener en cuenta a la hora de determinar la repercusión no solo social, sino sobre todo espacial de la depuración llevada a cabo con el magisterio benaventano. De los 307 municipios que conformaban la provincia de Zamora, 109 vieron sus escuelas afectadas, un 35% de la totalidad. En el partido judicial de Benavente la represión ejercida sobre los docentes de primaria afecta a 17 de los 60 municipios con los que entonces contaba la comarca, es decir, el 30% de su totalidad. Una cifra inequívocamente dolorosa, ya que da la medida de la cantidad de pueblos, alumnos y escuelas que vieron sus vidas afectadas por el vendaval del castigo. Uno de cada tres municipios de la comarca quedaron indeleblemente marcados con el recuerdo amargo de la purga.

RELACIÓN DE MUNICIPIOS AFECTADOS EN EL PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE

1. Municipio de Arrabalde:	1maestro sancionado
2. Municipio de Bercianos de Vidriales:	1maestro sancionado.
3. Municipio de Breto:	2 maestros sancionados.
4. Municipio de Burganes de Valverde:	2 maestros sancionados.
5. Municipio de Camarzana de Tera:	2 maestros sancionados.
6. Municipio de Fuentes de Ropel:	1 maestro sancionado.

7. Municipio De Melgar de Tera:	1 maestro sancionado.
8. Municipio de Micereres de Tera:	1 maestro sancionado.
9. Municipio de Otero de Bodas:	1 maestro sancionado.
10. Municipio de Quiruelas de Vidriales:	1 maestro sancionado.
11. Municipio de San Cristóbal de Entreviñas:	1 maestro sancionado.
12. Municipio de San Pedro de Ceque:	2 maestros sancionados.
13. Municipio de San Roman del Valle:	1 maestro castigado.
14. Municipio de Santa Colomba de las Monjas:	2 maestros castigados.
15. Municipio de Santa María de la Vega:	1 maestro castigado.
16. Municipio de Sitrama de Tera:	1 maestro castigado.
17. Municipio de Vega de Tera:	2 maestros castigados.

REPERCUSIÓN GEOGRÁFICA DE LA SEGUNDA DEPURACIÓN

PARTIDOS JUDICIALES	TOTAL DE MUNICIPIOS	MUNICIPIOS AFECTADOS	PORCENTAJE
La Sanabria	47	18	41%
Alcañices	43	17	39%
Fuente Saúco	23	9	39%
Zamora	47	18	38%
Toro	25	9	36%
Bermillo de Sayago	44	15	31%
Benavente	60	18	30%
Villalpando	29	8	27%
Municipios de Zamora	307	109	35%

Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes:

B.O.P.Z., 27 de agosto de 1936. B.O.P.Z., 24 de diciembre de 1937, B.O.P.Z., 20 de noviembre de 1939.
B.O.P.Z. del 6 de diciembre de 1939. B.O.P.Z. 22 de enero 1940.

Más de 10 años después de haberse producido la última resolución de revisión de castigos, el 24 de diciembre de 1952 (Publicado en el B.O.E del 26 de diciembre), el Ministerio de Educación Nacional, dicta un perdón para aquellos maestros que habían cumplido las sanciones más importantes: suspensión temporal de empleo y sueldo y traslado forzoso: “A los docentes que lleven cinco años en servicio activo(...) sin nota desfavorable en su actuación durante ese tiempo se les anulan las sanciones de carácter accesorio”.

La medida planteada como una concesión graciosa muy acorde con el espíritu navideño del Nacional Catolicismo, llega muy tarde para el magisterio benaventano. Solo tiene repercusión sobre habilitaciones para ejercer cargos directivos. La orden, si algo demuestra, es el férreo control con el que el ministerio de educación franquista seguía vigilando la actuación profesional del profesorado a las alturas del año 1952, cuando ya habían pasado trece años del término de la guerra civil y la dictadura firmemente asentada no corría ningún peligro ni interno, ni externo.

ANEXO I



COMISION SUPERIOR DICTAMINADORA DE EXPEDIENTES DE DEPURACION
=====

Excmo. Sr.:

Visto en trámite de revisión el expediente de depuración de D. JOSE ESCUDERO RODRIGUEZ, Maestro que fué de Calzada de Tera (Zamora) y

RESULTANDO que por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1939 le fué impuesta la suspensión de empleo y sueldo por tres meses, traslado dentro de la provincia con prohibición para solicitar cargos vacantes por dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, como consecuencia del expediente instruido por la Comisión Depuradora D) de Zamora;

RESULTANDO que por Orden ministerial de 9 de enero último fué acordada la revisión del expediente de referencia;

RESULTANDO que la Comisión Provincial le formuló los siguientes cargos: 1º, que militaba en el partido comunista y se mofaba y despreciaba lo más santo y sagrado y, 2º, que enseñó a los jóvenes de ambos sexos el himno comunista y tradujo del francés una obra de Emilio Zola, impía y blasfema, que fué representada en la localidad;

CONSIDERANDO que tales cargos quedan desvirtuados por las declaraciones de las Autoridades del lugar, sin que, por otra parte, aparezca en el expediente informe alguno que los haya motivado; siendo, indudablemente, originados por las declaraciones del compañero del Sr. Escudero aludidas por la Comisión en su propuesta, declaraciones a las que la propia Comisión no concede mucho crédito al expresar que estaban incluidas por cierta parcialidad perjudicial al expedientado;

CONSIDERANDO que todos los informes coinciden en afirmar la buena conducta social, moral y profesional del Sr. Escudero, a quien, desde luego, se le supone ideas izquierdistas que no exteriorizaba y poca regularidad en el cumplimiento de sus deberes religiosos;

CONSIDERANDO la condición de ex-combatiente del citado Maestro,

El Vocal Ponente que suscribe tiene el honor de proponer a V.E. se declare revisado el expediente de depuración de D. JOSE ESCUDERO RODRIGUEZ, anulando la sanción anteriormente impuesta y confirmandole en su cargo de Maestro de Calzada de Tera (Zamora) con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza y pérdida de los haberes dejados de percibir.

V.E. no obstante resolverá.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1941

El Vocal Ponente,

V E



COMISION SUPERIOR DICTAMINADORA DE EXPEDIENTES DE DEPURACION

Excmo Sr.

Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a D. VICENTE BLANCO BALLESTEROS, Maestro de Breto de la Rivera (Zamora), hoy en Fariza, de la misma provincia y

Resultando que el interesado fué sancionado con "traslado dentro de la provincia por cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza" en virtud de Orden de 6 de noviembre de 1939 acordada en la revisión de su expediente de depuración por Orden Ministerial de 27 de Octubre último.

RESULTANDO que como consecuencia de lo actuado, la Comisión Depuradora D) de Zamora, formuló el siguiente pliego de cargos: 1º Deficiencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales, 2º Acompañaba frecuentemente en sus frañuelas y comidas a ciertos jóvenes de la localidad terminando en un estado poco educativo 3º A juzgar por sus manifestaciones, no tenía un ideario político definido puesto que si bien solía defender con entusiasmo a los partidos de derechas y a sus directores a veces se manifestaba como izquierdista.

CONSIDERANDO que el informe que sirve de base, principalmente para la redacción de los cargos que se hacen a este Maestro es el prestado por el Sr. Cura Párroco de Bretó de la Rivera, quien, por otra parte se encuentra manifiestamente enemistado con el Sr. Blanco Ballesteros circunstancia que atenúa notablemente la gravedad de las acusaciones si bien, por el contrario, este mismo hecho hace imposible la vuelta del interesado al pueblo como sería lo precedente de que no existiese esta enemistad.

CONDIDERANDO que no obstante aparecer notable e te atenuados los cargos de carácter profesional de moralidad (toda vez que los políticos carecen de relevancia), no procede el reintegro de este Maestro a la Escuela de Bretó de la Rivera, por lo que no es de aconsejar la modificación de la sanción impuesta, puesto que esta atenuación implicaría la vuelta del indicado pueblo del interesado.

EL VOCAL PONENTE que suscribe tiene el honor de proponer a la Superioridad que se declare revisado el expediente de depuración de D. VICENTE BLANCO BALLESTEROS Maestro de Bretó de la Rivera, hoy Fariza, ambos de Zamora, confirmando la Orden de 6 de noviembre de 1939 por la que le fué impuesta la sanción de "traslado dentro de la provincia por cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza".

V.E. no obstante resolverá lo más acertado
Dios guarde a V.E. muchos años
Madrid de diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

EL VOCAL PONENTE

ANEXO 3



2710

TRIBUNAL SUPERIOR DE REVISIONES

Excmo. Sr.:

Visto en revisión el expediente de depuración instruido a DON ANTONIO BENÉITEZ ESTEBAN, Maestro que fué de San Pedro de Ceque, provincia de Zamora, resuelto por O.M. con "traslado dentro de la provincia por dos años e inhabilitación para cargos directivos" y cuya revisión ha sido acordada por O.M. de 6 de mayo último, resulta lo siguiente:

Instruido expediente de depuración al referido maestro por la Comisión Depuradora correspondiente de la provincia de Zamora, se le formuló el siguiente cargo: que durante los períodos de vacaciones que pasaba en Villamor de la Ladre, su pueblo natal, había propalado de ideas contrarias al actual movimiento salvador de España y en el pueblo donde ejerce su cargo de Maestro, se mantuvo siempre completamente apartado de toda práctica religiosa.

Con respecto al primer cargo, éste que le acusa un vecino de Villamor queda bastante atendado con los escritos que el interesado presenta en su descargo, en los que el Alcalde y Jefe municipal afirman que este Maestro, durante sus cortas permanencias en la localidad no realizó propaganda política de clase alguna. Sin embargo la acusación que aparece en segundo lugar continúa subsistente, no solamente con las pruebas de referencia que en el expediente existen, sino también con la documentación que después presenta con el recurso, de las cuales se desprende que la conducta político-social del expedientado fué siempre intachable y se comportó en todos sus actos como persona de orden.

El recurrente manifiesta que cumplía bien con sus deberes religiosos y hace constar que al Párroco informó mal es debido a cierta enemistad que entre ellos existe, por querer aquél intervenir en el pueblo en asuntos de enseñanza privada. Sin embargo esta alegación no puede estimarse procedente y en su vista nos vemos obligados a informar este recurso en el sentido desfavorable, pues no creemos oportuno reintegrar este maestro a la escuela del pueblo donde, además de ser conocido su alejamiento de las prácticas religiosas se halla enemistado con el Párroco de la localidad, hecho este que desmerece en un maestro que ha de ejercer allí sus funciones.

Y en virtud de lo expuesto el Juez que suscribe tiene el honor de proponer a V.E. se declare definitivamente revisado el expediente de depuración instruido a DON ANTONIO BENÉITEZ ESTEBAN, confirmando en todas sus partes la O.M. que le sancionó con TRASLADO FORZOSO DENTRO DE LA PROVINCIA CON PROHIBICIÓN DE SOLICITAR CARGOS Y CANTOS DURANTE UN PERIODO DE DOS AÑOS E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE CONFIANZA EN INSTITUCIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA.

V.E., no obstante resolverá lo que estime en justicia.
Madrid, 6 de Octubre de 1942.

EL JUEZ SUPERIOR DE REVISIONES

ANEXO 4

4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



COMISIÓN SUPERIOR DICTAMINADORA DE EXPEDIENTES DE DEPURACIÓN

EXMO SR.

Visto el expediente de depuración de D. Fabien Plaza Rodríguez, Maestro que fué de Otero de Bodas (ZAMORA)

RESULTANDO que por la Comisión depuradora D) de la provincia se le formularon los cargos de ser abandonado en su actuación profesional y proteger a destacados izquierdistas, haciéndose pasar por hombre de derechas, y que en vista de los desgargos estimo completamente desestimado el primero y que el Sr. Plaza estaba exento de responsabilidad por su actuación posterior al 10 de Julio de 1936, por haberse limitado a cumplir las ordenes de la Jefatura provincial de Falange Española de la que era afiliado, pero por haber sido probado en visita al pueblo de Otero de Bodas su incompatibilidad con las autoridades del mismo propuso el traslado del Maestro de referencia a otra localidad.

RESULTANDO que de acuerdo con las preguntas esta Comisión Superior propuso a la Superioridad acordó en 6 de Noviembre de 1939 el traslado dentro de la provincia del Sr. Plaza y su inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

RESULTANDO que contra esta resolución resume D. Fabien Plaza quien manifiesta ha sido siempre católico derechista y nacional, y por lo tanto no habia de aparecer como izquierdista despues de iniciado el Movimiento y por el contrario actuó en dos años de política activa de derechas, en la calle, el mitin y la prensa, habiendo sido presidente durante tres años de la República de la Asociación Católica del Magisterio, Apoderado de las derechas en las elecciones y despues de 1938 por su condición de Oficial del Ejército ha desempeñado cargos de confianza y responsabilidad como la Jefatura del S. P.M. de la provincia de Segovia, habiendo recibido felicitaciones escritas de sus jefes; y que ha sido fundador de dos periódicos derechistas de Salamanca por lo que sufrió persecución en 1933

RESULTANDO que como pruebas que justifiquen sus afirmaciones el recurrente acompaña a su instancia varios documentos, entre ellos el poder notarial que le nombra apoderado de las derechas en las elecciones de 1931 telegrama del Jefe del S. I. P.M. de la VII Región Militar que felicita al Sr. Plaza por su actuación y carta de la Comandancia de Policía Militar haciendole saber las recompensas que se le otorgan por sus servicios en la campaña y declaración jurada de los servicios prestados al Glorioso Alzamiento.

CONSIDERANDO que en el expediente aparece indudable la personalidad católica y derechista del Maestro recurrente que con anterioridad al glorioso Movimiento actuó intensamente en la política derechista e incluso figuró como afiliado a F.E.Ty de las J.O.N.S. desde el 10 de Julio de 1936, por lo que no se concibe que precisamente a partir de esa fecha se orientase a los izquierdas y protegiese a sus elementos mas destacados de la localidad.

CONSIDERANDO que la nueva documentación aportada demuestra que la actuación del Sr. Plaza a partir de Julio de 1936, fué de asidua y eficaz colaboración en el Ejército Nacional en el que desempeñó cargos de confianza a completa satisfacción de sus jefes de los que recibió recompensas y felicitaciones y por lo tanto es preciso concluir que las acusaciones que las autoridades del pueblo formulan de haber protegido a elementos izquierdistas del pueblo ha de ser hija de circunstancias locales o de no haber recordado el recurrente determinaciones que se intentaron llevar a cabo cumplimiento de este modo las ordenes de la Jefatura Provincial de Falange Españolaa quien expresamente declara se limitó el Maestro, como Jefe Local a cumplir las ordenes recibidas por lo que no puede alcanzarle responsabilidad de ninguna clase.

CONSIDERANDO que desvirtuados los cargos formulados procede levantar la sanción impuesta al recurrente y su confirmación en el cargo que ocupaba si bien es aconsejable se destine a otro pueblo distinto del de Otero de Bodas ya que existe una manifiesta incompatibilidad entre el Maestro y las autoridades locales, que sería poco fructífera la actuación de aquel en el indicado pueblo.

Esta Comisión tiene el honor de proponer a V.I. sea revocada la Orden Ministerial de 6 de Noviembre último que sancionó a D. Fabián Plaza Rodríguez, Maestro que fué de Otero de Bodas (Zamora) y se le conforme en su cargo, sin sanción alguna, si bien sería conveniente se le destine a otra localidad distinta del mencionado pueblo.

V.I. no obstante resolverá lo mas acertado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 29 de Mayo de 1940. /

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

EL VOCAL PONENTE

